

SESI ON DE CABIL DO	FECH A DE ACUE RDO	ACUERDO
02/04 /2025	02/04 /2025	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED QUE: EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y ARTÍCULOS 15, 30 FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONSIDERANDO: Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes. Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que el municipio de Xochitepec es parte integrante del Estado de Morelos, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, con capacidad para administrar libremente su hacienda, y organizar y regular su funcionamiento, encontrándose facultado para expedir la normatividad de carácter administrativa que regule su actuar y el de sus habitantes, en términos de las leyes. Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años. Que el uno de enero de 2025, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento



de Xochitepec, Morelos, para ejercicio constitucional 2025-2027, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 02 de junio de 2024 en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el que se renovó la Legislatura del Congreso del Estado y los 36 Ayuntamientos, que conforman la entidad Federativa.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A SERVIDORES PÚBLICOS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general, teniendo por objeto establecer las bases y lineamientos conforme a las cuales el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, se establecerá los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico, elaboración de los acuerdos pensionarios, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones.

ARTÍCULO 2. Los servidores públicos, así como sus beneficiarios, en materia de pensiones tendrán derecho a:

- I. Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, y
- II. Por viudez, por orfandad, y por ascendencia, en términos de lo establecido en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3. Las demás prestaciones de seguridad social que corresponden a los Servidores Públicos del municipio y elementos de seguridad pública municipal, previstas en las leyes municipales, estatales y federales aplicables, se otorgarán bajo las normas y requisitos legales que disponen dichas legislaciones.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. ACUERDO DE PENSIÓN.** Se refiere al Acuerdo de Cabildo, mediante el cual se aprueba otorgar o negar el beneficio de la pensión solicitada o demandada;
- II. ANTIGÜEDAD.** Se entiende como el tiempo durante el cual el servidor público prestó sus servicios en forma efectiva, pudiendo ser de manera interrumpida o ininterrumpida.
- III. AYUNTAMIENTO.** El Honorable Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos;
- IV. BASES GENERALES.** Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos;
- V. BENEFICIARIO.** Es la persona quien tiene la posibilidad de ejercitar el derecho a recibir la pensión, previstos en el artículo 65, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y en el artículo 15, fracción II, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del



Estado de Morelos;

VI. BENEFICIARIOS. La persona en cuyo favor se ha designado un beneficio económico por disposición legal o voluntad expresa de los sujetos de este reglamento, según corresponda;

VII. COMITÉ DE PRESTACIONES SOCIALES. Órgano Administrativo designado por el Ayuntamiento de Xochitepec, que tendrá competencia para recibir, revisar, conocer, convalidar, dictaminar las solicitudes de pensión que se formulen al Ayuntamiento por parte de los servidores públicos y presentar proyectos de pensión para su aprobación al cabildo;

VIII. EXPEDIENTE DE PENSIÓN. Es el conjunto de documentos que se encuentran en el compendio integrado por la solicitud de pensión y los documentos que, como requisito legal, se anexan a la misma, así como los demás documentos que se le agreguen con motivo de las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión;

IX. EXPEDIENTE PERSONAL. Es el conjunto de documentos que se encuentran en el compendio integrado por la solicitud de pensión y los documentos que como requisito se anexan a la misma, así como los demás documentos que se le agreguen por motivo de las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión;

X. LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiacas del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XI. LEY DEL SERVICIO CIVIL. La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

XII. LEY ORGÁNICA. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

XIII. PENSIÓN. Es una prestación, mediante la cual los Ayuntamientos otorgan al beneficiario de ésta un pago económico, en virtud de los servicios prestados, ya sea en razón de una relación de trabajo o bien una relación administrativa, según encuadre en los conceptos contemplados en las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XIV. PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. Es aquella que se otorgará al servidor público que ha cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo, con un mínimo de diez años de servicio;

XV. PENSIÓN POR INVALIDEZ. Es aquella que se otorga a los servidores públicos que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo, o por causas ajenas al desempeño de éste;

XVI. PENSIÓN POR JUBILACIÓN. Es aquella que se otorga a los servidores públicos que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del estado y/o de los municipios. Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida sin que se requiere una edad determinada;

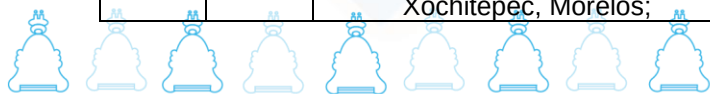
XVII. PENSIONES POR VIUDEZ, POR ORFANDAD Y POR ASCENDENCIA. Son aquellas que se generan a raíz de la muerte del servidor público municipal, titular del derecho;

XVIII. PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Es la actividad a través de la cual los servidores públicos realizan las acciones propias de su cargo, trabajo, nombramiento o relación administrativa que sostengan con la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística del Municipio de Xochitepec, Morelos;

Plaza Colón S/N. Col. Centro.

Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



XIX. REMUNERACIÓN O SALARIO. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo de su prestación de servicios y los gastos de viaje en actividades oficiales;

XX. RIESGOS DE TRABAJO. Los accidentes y enfermedades a que están expuestos los servidores públicos en ejercicio o con motivo de las actividades que desempeñen en el centro en que presten sus servicios y cuyo derecho a reclamarla recae en los beneficiarios;

XXI. SERVIDOR PÚBLICO. Todo aquel que desempeñe un cargo o comité empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal;

XXII. SOLICITANTE. Es el signatario del escrito mediante el cual se hace expresa la solicitud de pensión, pudiendo ser el titular del derecho o los beneficiarios;

XXIII. TITULAR DEL DERECHO. Es el servidor público quien de manera directa ejerce el derecho a una pensión;

XXIV. SERVIDOR PÚBLICO. Aquel definido conforme a los artículos 3, 4, 5 y 6, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y

XXV. TRABAJO. Toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, la facultad exclusiva de otorgar o negar pensiones según sea el caso, previa recepción, análisis, discusión de la documentación correspondiente y elaboración de anteproyecto por el Comité de Prestaciones Sociales, de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracciones LXIV, LXVI y LXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 6. El Ayuntamiento no concederá jubilaciones ni pensiones de oficio; solo se iniciará este trámite a petición de la parte interesada o su beneficiario que legalmente constituya ese carácter. El municipio denunciará los hechos que sean constitutivos de delito y/o faltas administrativas a la autoridad competente para los efectos que procedan.

CAPÍTULO II.

GENERALIDADES DE LAS PENSIONES.

ARTÍCULO 7. El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el acuerdo respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del acuerdo de pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento; para el caso de pensión por cesantía en edad avanzada, deberá haber cumplido 55 años de edad y estar en activo, es decir, que se encuentre laborando para el Ayuntamiento al momento de realizar el trámite.

Para el caso de pensión por jubilación, el servidor público o elemento de seguridad pública que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del acuerdo que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día al de su separación.



ARTÍCULO 8. Las bases y lineamientos a que habrá de sujetarse el otorgamiento de pensiones por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia por causa de muerte del servidor público o pensionista tendrán carácter de obligatorio, tanto para el Ayuntamiento como para las personas interesadas en obtener dichas pensiones.

ARTÍCULO 9. Para el caso de que el Cabildo Municipal emita en sentido negativo algún acuerdo de pensión, este deberá estar debidamente fundado y motivado, y mediante copia certificada se notificará al peticionario de dicha resolución, quedando invariablemente reservados sus derechos para hacerlos valer ante la Instancia Jurisdiccional que considere pertinente.

ARTÍCULO 10. Con fundamento en el artículo 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, para que los servidores públicos, elementos de seguridad pública, ex servidores públicos y ex elementos de seguridad pública del Ayuntamiento de Xochitepec puedan disfrutar de las pensiones contenidas en el presente reglamento, deberán presentar su solicitud de pensión acompañada de los documentos siguientes:

A). Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada y actualizada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. El original de la hoja de servicios expedida por el servidor público competente del municipio que corresponda. En aquellos supuestos en que la autoridad municipal, por cuestiones de integración del expediente, tarde más de treinta días hábiles en la emisión del acuerdo pensionario, el solicitante deberá actualizar la hoja de servicios antes de la conclusión del mencionado acuerdo pensionario, dicha hoja de servicios deberá contener los siguientes aspectos para ser considerada como válida;

a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la dependencia, organismo o municipio que la expide;

b) El nombre completo y cargo de la persona con facultades para expedirla;

c) Mencionar que es hoja de servicios, con la certificación de que los periodos que se mencionan en la misma se encuentran sustentados por los documentos que obran en el archivo del Municipio que la expide;

d) El nombre completo del solicitante y a favor de quien se expide la hoja de servicios;

e) El o los cargos ocupados por el solicitante, seguidos del área correspondiente en que los desempeñó, así como la fecha de inicio y terminación del periodo en que se ocuparon dichos cargos, respecto de la entidad por la cual se está certificando, precisando día, mes y año;

f) La manifestación expresa respecto de si el trabajador se encuentra en activo, o en caso contrario la fecha de baja;

g) Lugar y fecha de expedición;

h) Sello de la entidad, y

i) Firma de quien expide.

III. El original de la carta de certificación de remuneraciones expedida por el Municipio en que presta el servicio, con una antigüedad de expedición no mayor a un mes, misma que debe cubrir los siguientes requisitos:

Plaza Colón S/N. Col. Centro,

Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



- a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la dependencia, organismo o municipio que la expide;
- b) El nombre completo y cargo de la persona que la expide;
- c) Mencionar que es hoja de certificación de salarios o remuneración;
- d) El nombre completo del solicitante;
- e) El cargo del solicitante, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba, así como el concepto y la cantidad que se le remunera en número y letra;
- f) Lugar y fecha de expedición;
- g) Sello de la entidad, y
- h) Firma de quien expide.

B). Tratándose de pensión por invalidez, además, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. El original del Dictamen de la Institución de Seguridad Social y/o Dictamen Médico expedido por el médico facultado por la Autoridad Municipal responsable, en el cual se decreta la invalidez definitiva, el cual deberá contar con las siguientes características.

- a). Estar impreso en hoja membretada del municipio que lo expide;
- b). Especificar nombre de quien lo expide;
- c). Mencionar que es dictamen de invalidez;
- d). Generales del solicitante;
- e). El cargo ocupado a últimas fechas, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba el solicitante;
- f). Fecha de inicio de la invalidez;
- g). Carácter de la invalidez, ya sea temporal o definitiva, precisando que la pensión por invalidez será negada en caso de que de la lectura del dictamen correspondiente se observe que la invalidez es temporal;
- h). El porcentaje al que equivale la invalidez;
- i). Lugar y fecha de expedición;
- j). Sello de la entidad;
- k). Firma de quien expide, y
- l). Mención expresa si es riesgo de trabajo o no.

C). Tratándose de pensión por viudez, además, se deberán exhibir los siguientes documentos:

- I.** Copia certificada del acta de matrimonio o, en su defecto, del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el Juez competente;
- II.** Copia certificada del acta de defunción, y
- III.** Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público fallecido.

D). Tratándose de pensión por orfandad, además, se deberán exhibir los siguientes documentos:

- I.** Copia certificada y actualizada de las actas de nacimiento de los hijos del Servidor público fallecido expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;
- II.** En su caso, constancia de estudios del descendiente, expedida por la Institución Educativa con reconocimiento de validez oficial correspondiente.
- III.** Copia certificada del acta de defunción
- IV.** Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público que



prestó los servicios, y

V. En caso de incapacidad física o mental del descendiente, se debe presentar la resolución judicial que acredite su estado de interdicción.

E). Tratándose de pensión por ascendencia, además, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada del Acta de Nacimiento de los solicitantes, expedida por el Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del Acta de Defunción del Servidor Público o pensionista fallecido;

III. En caso de que el Servidor público fallecido haya sido pensionado, es necesario presentar también el decreto pensionario o bien el acuerdo pensionario de Cabildo mediante el cual se otorgó la pensión correspondiente, y

IV. Resolución o constancia de dependencia económica o, en su defecto, la designación de beneficiarios correspondiente, emitida por el Tribunal competente para ello.

Una vez firmada la solicitud de que se trate, debe ser entregada, junto con una copia de acuse de recibido, en la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento dará entrada exclusivamente a las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos para cada tipo de pensión, procediendo a la verificación de la autenticidad de todos y cada uno de ellos, por la Contraloría

Municipal, por lo que una vez convalidada la antigüedad de los servicios devengados por el servidor público, elemento de seguridad pública, ex servidor público o ex elemento de seguridad pública, de conformidad con lo establecido en

la fracción LXIV del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal que se reglamenta, resolverá en consecuencia emitiendo en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga convalidada la documentación requerida para su tramitación, los correspondientes acuerdos de pensión.

ARTÍCULO 12. Para efectos de la validación de los documentos proporcionados por los interesados, y para el caso de que existiera alguna duda respecto de la veracidad de los datos consignados en uno o varios documentos, el trámite se interrumpirá hasta aclarar las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

CAPÍTULO III.

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 13. Corresponde la aplicación del presente reglamento a las siguientes autoridades:

I. Comité de Prestaciones Sociales;

II. Ayuntamiento;

ARTÍCULO 14. Para el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 55, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 27, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se integrará el Comité de



Prestaciones Sociales, la cual estará formada por las áreas que autorice el Cabildo.

ARTÍCULO 15. El Comité de Prestaciones Sociales se integrará por las siguientes unidades administrativas:

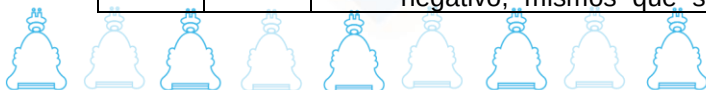
- I. Presidencia Municipal – presidiendo el Comité;
- II. Oficialía Mayor – con funciones de Secretario Técnico;
- III. Dirección de Administración de Recursos Humanos – como Vocal “A”;
- IV. Tesorería Municipal - como Vocal “B”;
- V. Contraloría Municipal – como Asesor Técnico, y
- VI. Consejería Jurídica – como Asesor Técnico.

ARTÍCULO 16. El Comité de Prestaciones Sociales tendrá bajo su responsabilidad:

- I. Recibir las solicitudes de pensión, verificar, investigar, requerir información y elaborar el proyecto de dictamen de todos los asuntos referentes a las solicitudes de pensión del municipio;
- II. Verificar que se realicen las actividades de revisión, análisis, realización de diligencias, efectuar el reconocimiento de documentales e información que se acompañe a las solicitudes de pensión, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;
- III. Elaborar el proyecto de dictamen de o respecto a la pensión a otorgarse, o en su caso, el de improcedencia debidamente fundado y motivado;
- IV. Elaborar un programa de actividades para cada solicitud de pensión, el cual iniciará con la recepción de la solicitud correspondiente y concluirá con la convalidación de la documentación e información que se acompaña a la solicitud y acuerdo de convalidación de documentos, y
- V. Las establecidas en el presente reglamento y demás previstas en las leyes, federales, estatales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 17. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Contemplar en el presupuesto de egresos del municipio los recursos financieros para el pago de plantilla de personal autorizada y de la nómina de pensionistas, debiendo integrar un estimado de los Servidores Públicos y de elementos de seguridad pública por pensionarse en el respectivo año fiscal;
- II. Acordar, mediante acuerdo de cabildo, la procedencia o improcedencia de otorgamiento de pensiones a los servidores públicos, elementos de seguridad pública o sus beneficiarios, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por convalidada la documentación requerida para la tramitación, resolución y emisión de acuerdos de pensión;
- III. Notificar a los servidores públicos, elementos de seguridad pública o a sus beneficiarios, por medio de la Secretaría Municipal, sobre la aprobación de su pensión por parte del cabildo, expidiéndoles copia certificada del acuerdo y copia del ejemplar del Periódico Oficial o Gaceta donde se publicó el mismo;
- IV. Cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad en materia de pensiones;
- V. Fundar y motivar los acuerdos de pensiones emitidos en sentido negativo, mismos que serán notificados en copia certificada de dicha



resolución al peticionario, quedando reservados sus derechos para hacerlos valer ante la instancia jurisdiccional pertinente, y

VI. Las previstas en el artículo 38, fracciones VII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 18. Corresponde al titular de la Presidencia Municipal:

I. Verificar que se efectúen los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de los servidores públicos, elementos de seguridad pública o a sus beneficiarios;

II. Garantizar, mediante la Dirección de Administración de Recursos Humanos, la entrega de la documentación referente a la carta de certificación salarial y la hoja de servicios prestados por el servidor público en las diferentes Administraciones Municipales a los servidores públicos, elementos de seguridad pública o a sus beneficiarios;

III. Verificar que, para el caso de que el Congreso del Estado u otro Ayuntamiento solicite información referente a la antigüedad de algún ex servidor público o ex elemento de seguridad pública, con la finalidad de convalidar la antigüedad en el servicio público, se proporcione a los citados las copias certificadas de las documentales que fehacientemente acrediten los periodos de servicio que hubieran prestado para el Ayuntamiento;

IV. Garantizar en tiempo y forma el cumplimiento de los acuerdos de cabildo, mediante los cuales otorga a los servidores públicos, elementos de seguridad pública o sus beneficiarios, el beneficio de pensiones y/o jubilaciones, de acuerdo al procedimiento y los plazos que para tales efectos establece la normatividad aplicable;

V. Promulgar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal, todo tipo de acuerdos o resoluciones que otorguen beneficios a los servidores públicos, elementos de seguridad pública o a sus beneficiarios, en lo referente a pensiones, y

VI. Las previstas en las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI, XXVII, XXXVIII, XXXIX y XL del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

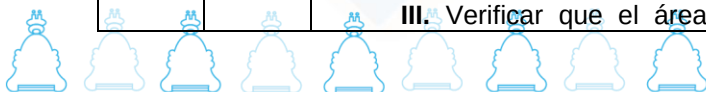
ARTÍCULO 19. Corresponde al titular de la Contraloría Municipal:

I. Realizar todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones, auditorías, investigaciones, requerir informes, datos, documentos y expedientes de todos los servidores públicos municipales con la finalidad de proceder a la verificación de la autenticidad de los documentos presentados en las solicitudes de pensión relacionados con su antigüedad, funciones, dictámenes de invalidez y/o discapacidad permanente y antecedentes laborales;

II. En ejercicio de sus atribuciones, efectuar la notificación del resultado de los actos de revisión, análisis e investigación documental de la antigüedad de

los servidores públicos para garantizar las prestaciones y beneficios en materia de prestaciones de seguridad social a los solicitantes y a la dependencia encargada de realizar los trámites del procedimiento de pensión;

III. Verificar que el área de Recursos Humanos efectúe la entrega al



servidor público o solicitante de la documentación referente a carta de certificación del promedio salarial que haya percibido el Servidor Público durante los últimos cinco años y la hoja de servicios prestados para el Ayuntamiento;

IV. Supervisar que las áreas del Ayuntamiento den cabal cumplimiento a todo tipo de acuerdos, bandos, reglamentos internos, administrativos y demás ordenamientos que el Cabildo expida en materia de pensiones, y

V. Las establecidas en el presente reglamento y demás previstas en las leyes, federales, estatales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 20. Corresponde al titular de la Oficialía Mayor:

I. Recibir las solicitudes de pensión de los servidores públicos, elementos de seguridad pública o sus beneficiarios;

II. Elaborar y presentar a el Comité de Prestaciones Sociales el programa de actividades para cada solicitud de pensión;

III. Otorgar a los servidores públicos, elementos de seguridad pública o sus beneficiarios la documentación referente a la carta de certificación del promedio salarial que haya percibido el Servidor Público durante los últimos cinco años y la hoja de servicios prestados para el Ayuntamiento;

IV. Dar contestación a las solicitudes de información provenientes de otros municipios, así como de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del estado, referente a la antigüedad de algún ex servidor público o ex elemento de seguridad pública, con la finalidad de coadyuvar con la verificación de la antigüedad de servicio que hubieran prestado para el Ayuntamiento, remitiendo copia certificada de los documentos que acrediten fehacientemente los periodos, y

V. Las establecidas en el presente reglamento y demás previstas en las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

CAPÍTULO IV.

DE LOS TIPOS DE PENSIONES.

ARTÍCULO 21. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este capítulo se calcularán tomando como base el promedio del salario percibido durante los últimos cinco años por el servidor público o elementos de seguridad pública.

ARTÍCULO 22. La pensión por jubilación otorgada por el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, a los servidores públicos o elementos de seguridad pública que hayan prestado sus servicios en el municipio se determinará de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, de la Ley del Servicio Civil, 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y 7, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

I. La pensión por jubilación solicitada por los servidores públicos o elementos de seguridad pública hombres se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO ACREDITADOS	PORCENTAJE
------------------------------------	------------

, Col. Centro,
Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



I.	30 años	100%
II.	29 años	95%
III.	28 años	90%
IV.	27 años	85%
V.	26 años	80%
VI.	25 años	75%
VII.	24 años	70%
VIII.	23 años	65%
IX.	22 años	60%
X.	21 años	55%
XI.	20 años	50%

II. Las servidoras públicas o elementos de seguridad pública mujeres tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

AÑOS DE SERVICIO ACREDITADOS		PORCENTAJE
I.	28 años	100%
II.	27 años	95%
III.	26 años	90%
IV.	25 años	85%
V.	24 años	80%
VI.	23 años	75%
VII.	22 años	70%
VIII.	21 años	65%
IX.	20 años	60%
X.	19 años	55%
XI.	18 años	50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes, y no se requiere de edad mínima determinada.

Con fundamento en el artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, el monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 UMAS.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 23. La pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará a los servidores públicos o elementos de seguridad pública que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

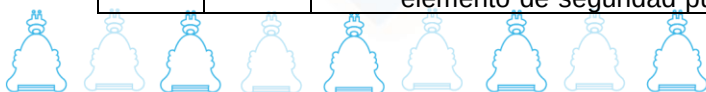
La pensión se calculará aplicando el promedio del salario devengado los últimos cinco años y a los porcentajes se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 59, de la Ley del Servicio Civil, 17, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 8, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

AÑOS DE SERVICIO ACREDITADOS	PORCENTAJE
I. 10 años	50%
II. 11 años	55%
III. 12 años	60%
IV. 13 años	65%
V. 14 años	70%
VI. 15 años	75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 24. Generarán el derecho a una pensión por invalidez los servidores públicos o elementos de seguridad pública que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo de la prestación de los servicios o por causas ajenas al desempeño de éste. Los porcentajes de la cuota mensual de la pensión se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 60 de la Ley del Servicio Civil, 18, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 10, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

- I. Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo, la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico, y
- II. Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el servidor público o elemento de seguridad pública hubiese efectivamente laborado el término



mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico, reservándose el Ayuntamiento el derecho de verificar la veracidad del contenido del dictamen médico.

En ambos supuestos, el Ayuntamiento se reservará el derecho de verificar la veracidad del contenido del dictamen médico, pudiendo ser revisado de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, ante las autoridades correspondientes.

Con fundamento en el artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario

mínimo, el monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 UMAS, ni exceder el equivalente a 300 veces la UMA, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo. Al momento de ser otorgada la pensión o, en su caso, a elección del servidor público o elemento de seguridad pública, éste será reubicado a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

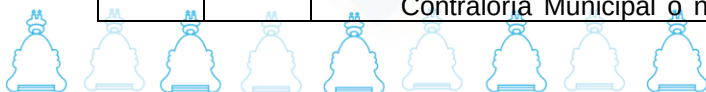
ARTÍCULO 25. Para el otorgamiento de la pensión por invalidez, la solicitud del servidor público o elemento de seguridad pública deberá presentarse al Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor, acompañándose de los documentos a que se refiere el artículo 57 de la Ley del Servicio Civil, así como los especificados en el artículo 10, inciso B) de este reglamento, el cual está relacionado con el artículo 32, inciso B) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos. Si el solicitante no estuviese de acuerdo con el Dictamen emitido, podrá designar médicos particulares a efecto de que dictaminen su situación; en caso de desacuerdo en los dictámenes, el Ayuntamiento designará un médico especialista quien emitirá dictamen que será definitivo.

ARTÍCULO 26. La pensión por Invalidez se negará en los casos siguientes:

- I. Si la incapacidad es consecuencia de actos o hechos provocados intencionalmente por el servidor público o elemento de seguridad pública;
- II. Cuando la incapacidad sea consecuencia de algún delito cometido por el propio servidor público o elemento de seguridad pública;
- III. Cuando la incapacidad sea anterior a su nombramiento y esta no haya sido puesta en conocimiento a su patrón de manera intencionada;
- IV. Cuando la incapacidad se haya producido por el estado de embriaguez o de intoxicación derivado de la ingestión voluntaria de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica por parte del servidor público o elemento de seguridad pública, y
- V. Cuando se detecte que el dictamen médico que determina el grado o porcentaje de invalidez se encuentra alterado.

ARTÍCULO 27. El trámite para pensión por Invalidez con motivo de negligencia o irresponsabilidad del servidor público o elemento de seguridad pública no procederá cuando:

- I. El servidor público o elemento de seguridad pública se niegue a someterse a los reconocimientos y tratamientos médicos que se le prescriban, y
- II. El servidor público o elemento de seguridad pública se niegue, sin causa justificada, a someterse a las investigaciones ordenadas por la Contraloría Municipal o no acepte las medidas preventivas o curativas a



que deba sujetarse, con excepción de los que presenten invalidez por afectación de sus facultades mentales.

ARTÍCULO 28. La pensión por invalidez, o la tramitación de la misma, se suspenderá cuando el interesado esté desempeñando un cargo o empleo en contravención a las incapacidades que se ha determinado en el dictamen médico de invalidez que sirvió de base para la pensión, esto previo procedimiento correspondiente de suspensión de la pensión.

ARTÍCULO 29. De acuerdo a lo establecido en el artículo 64, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la muerte de los servidores públicos o elementos de seguridad pública activos, así como de los que ya se encuentren en calidad de jubilados o pensionados por el Ayuntamiento, dará derecho únicamente a una pensión por viudez u orfandad o a la de los ascendientes; este derecho nace a partir del día siguiente al de la muerte de la persona que origine el derecho a la pensión.

ARTÍCULO 30. Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en el artículo anterior, en orden de prelación, las siguientes personas:

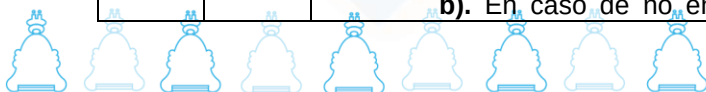
I. El servidor público o elemento de seguridad pública titular del derecho, y
II. Los beneficiarios del servidor público o elemento de seguridad pública en el siguiente orden de preferencia:

- a) Si la o el servidor público o elemento de seguridad pública contrajo matrimonio, la o él cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si se encuentran estudiando, o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar o para desenvolverse en la vida diaria;
- b) Si la o el servidor público o elemento de seguridad pública no contrajo matrimonio, la concubina o concubino, siempre que hayan vivido de forma ininterrumpida durante dos años anteriores a su muerte o hayan cohabitado y procreado un hijo o más en común, de acuerdo a lo establecido por el artículo 65 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y
- c) A falta de cónyuges, concubina, concubino o hijos, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes, cuando hayan dependido económicamente del servidor público o elemento de seguridad o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte, con base en resolución emitida por la autoridad jurisdiccional familiar competente, en la cual se resuelva la dependencia económica.

ARTÍCULO 31. La cuota mensual de la pensión por muerte de los servidores públicos o elementos de seguridad pública activos o pensionados que recibirán los beneficiarios de estos se integrará:

I. Por fallecimiento del servidor público o elemento de seguridad pública a causa o consecuencia del servicio, se aplicará lo siguiente:

- a). Se otorgarán los porcentajes a que se refieren los artículos 58, fracción I de la Ley del Servicio Civil, 16, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y 7, fracción I del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, si así procede según la antigüedad del servidor público y
- b). En caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas, se



deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo o remuneración, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 UMAS.

II. Por fallecimiento del servidor público o elemento de seguridad pública por causas ajenas al servicio se aplicará lo siguiente:

a). Se otorgarán los porcentajes a que se refiere el refiere los artículos 58, fracción I, de la Ley del Servicio Civil, 16, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y 7, fracción I, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, si así procede según la antigüedad del servidor público, y

b). En caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo o remuneración, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 UMAS, o bien, el 50% respecto del último sueldo o remuneración, en caso de tratarse de un elemento de seguridad pública municipal.

III. Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se pagará con base en resolución emitida por la autoridad jurisdiccional familiar competente, en la cual resuelva la dependencia económica; dividirá en partes iguales entre los previstos en el artículo anterior y conforme a la prelación señalada.

En ningún caso, el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces la UMA, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo, al momento de otorgar la pensión.

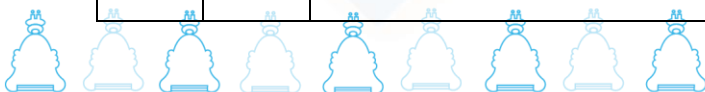
ARTÍCULO 32. Los porcentajes y montos de las pensiones serán mensuales, y se calcularán tomando como base el último salario percibido por el servidor público o elemento de seguridad pública y de acuerdo a lo establecido en los artículos 66, de la Ley del Servicio Civil, 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y 6, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, y se integrarán por el salario, prestaciones, asignaciones y aguinaldo. La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual de la UMA, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo.

Para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario del servidor público o elemento de seguridad pública sea superior al equivalente de 600 UMAS, deberán acreditar haber desempeñado por lo menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse; de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como máximo las referidos 600 UMAS, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 33. No estará permitido que un solo titular del derecho o beneficiario reciba el pago de dos pensiones a cargo del Ayuntamiento y/o de otro Organismo Descentralizado Municipal. En el supuesto de configurarse dicha hipótesis, requerirá para que, en un plazo de treinta días naturales, opte por una de ellas, en caso de que no determine la pensión que debe continuar, el Cabildo concederá la que le signifique mayores beneficios.

**Plaza Colón S/N. Col. Centro,
Xochitepec, Morelos**

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



Para el caso de que un pensionado sea contratado por alguna Dependencia Municipal se suspenderá su pensión en el tiempo que labore en ella y una vez que concluya su contratación laboral, deberá solicitar de nueva cuenta reanudar su pensión.

ARTÍCULO 34. Las pensiones que conceda el Ayuntamiento no podrán enajenarse, cederse o gravarse y serán inembargables, excepto en los casos en que se deba, por mandato judicial, hacer efectiva la obligación de ministrar alimentos.

ARTÍCULO 35. La hoja de servicios, expedida por la Oficialía Mayor, deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a). Todos los puestos o cargos desempeñados por el servidor público o elemento de seguridad pública,
- b). Período de duración de los puestos o cargos desempeñados, precisándose día, mes y año de cada uno de ellos, y
- c). Contar con nombre, cargo, firma y sello del responsable de la expedición de la misma.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL

TRÁMITE DE PENSIONES

ARTÍCULO 36. El servidor público, elemento de seguridad pública, ex servidor público, ex elemento de seguridad pública o sus beneficiarios podrán solicitar al Ayuntamiento, a través de la Oficialía Mayor, los beneficios de la pensión, adjuntando los requisitos señalados en los artículos 57 de la Ley del Servicio Civil, 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, y 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37. Recibida la solicitud, ésta será turnada de inmediato a el Comité de Prestaciones Sociales, la cual procederá a su revisión general y, en caso de no reunir los requisitos previstos por la normatividad aplicable, en un término de 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud se le notificará por escrito al solicitante a efecto de que subsane el requisito faltante u omitido, suspendiéndose el procedimiento respectivo.

Una vez reunidos los requisitos documentales, se procederá de manera inmediata a la asignación de un número económico progresivo que le correspondiere de acuerdo al orden en que fue recibido para su identificación. El expediente se agregará a la sección correspondiente a "Pensiones en Trámite" y se iniciará la revisión detallada e investigación correspondiente.

ARTÍCULO 38. Para el desarrollo de la verificación de los años de servicio del solicitante, el Comité, por medio de la Contraloría, procederá de manera inmediata a emitir los oficios de solicitud a las dependencias u organismos de este régimen en los que hayan laborado para corroborar la información, las cuales deberán proporcionar copia certificada de cualquier evidencia documental



que avale o acredite fehacientemente la antigüedad devengada ante la misma.

ARTÍCULO 39. Una vez recibidas las certificaciones de los años de servicio, el COMITÉ procederá a validar toda la documentación que obre en el expediente de pensión, y procederá a determinar el porcentaje de la pensión que corresponda al petitionerio, apoyados en la información contenida en las hojas de servicio respectivas, así como en las tablas a que hacen referencia los artículos 58, 59, 60 y 65 de la Ley del Servicio Civil, artículos 16, 17, 18 y 23 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración

de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, artículos 7, 8, 10 y 15 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, y artículos 20, 21, 22 y 29 del presente reglamento.

ARTÍCULO 40. Si la certificación es por un tiempo de servicio menor al que haya señalado el solicitante, o bien, en caso de que no se proporcionen los documentos comprobatorios que certifiquen el tiempo manifestado en su origen, dichos periodos laborados no serán considerados para efectos de cuantificar dicha antigüedad, repercutiendo en la determinación del monto de la pensión respectiva; situación que interrumpirá el trámite respectivo y se notificará de manera inmediata de tal circunstancia al interesado o quien lo represente, para que en un lapso de 10 días hábiles a partir de dicha notificación promueva, ante la dependencia que corresponda, la obtención de la constancia de tiempo no comprobada.

En el caso de solicitud de la pensión por edad avanzada, si la certificación del tiempo de servicio es mayor de 15 años, únicamente se tomará en cuenta el 75% y, para que se le conceda la pensión, deberá tener por lo menos 55 años cumplidos y estar laborando en el momento que solicite la pensión.

ARTÍCULO 41. Para efectos de la determinación de la pensión que corresponda, la cuantificación de los años de servicio prestados por el servidor público, elemento de seguridad pública, ex servidor público o ex elemento de seguridad pública, será absoluta, es decir, no se considerarán fracciones de tiempo devengado.

ARTÍCULO 42. Una vez validados los documentos que justifiquen los años de servicio, así como los salarios o remuneraciones percibidas por el servidor público, el Comité procederá a elaborar el proyecto de dictamen de pensión correspondiente, mismo que, una vez elaborado y aprobado por esta, deberá remitirse a los integrantes del Cabildo Municipal a efecto de que, en su caso, en un plazo que no podrá excederse de cinco días hábiles, formulen las observaciones que estimen pertinentes y se realicen las correcciones respectivas.

ARTÍCULO 43. Recibidas y realizadas las observaciones al dictamen, se incluirá en los puntos a tratar en la próxima Sesión de Cabildo; si se encuentra que la solicitud satisface todos y cada uno de los requisitos que establece la normatividad aplicable en la materia, se resolverá sobre la aprobación de la misma

en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dicte acuerdo en que se tenga por convalidada la documentación requerida.

Si, por el contrario, se encuentra que el caso no reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable en la materia, o bien, se considera que uno o



varios aspectos deben ser aclarados, se devolverá a el Comité, con las indicaciones precisas de la forma en que se habrá de proceder, notificando de ello al solicitante de la pensión.

ARTÍCULO 44. El Cabildo votará sobre la aprobación o negativa del acuerdo pensionario correspondiente, y una vez aprobado, el titular de la Presidencia Municipal ordenará su promulgación y publicación en el Periódico Oficial y en la Gaceta Municipal, atento a lo dispuesto el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5527, segunda sección, de fecha veintitrés de agosto del dos mil diecisiete. Así mismo, todas las disposiciones municipales que resulten contrarias al presente ordenamiento.

TERCERO. El gobierno municipal proveerá una partida presupuestal necesaria para la implementación y pago de las pensiones correspondientes, como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que cada organismo deberá incluir en sus presupuestos de egresos los recursos necesarios para el pago de las pensiones correspondientes.

CUARTO. Los casos no previstos por el presente reglamento serán resueltos por las autoridades municipales conforme a lo establecido por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, y la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado de Morelos.

Dado en el **LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL DIF MUNICIPAL DE XOCHITEPEC UBICADAS EN BOULEVARD ALTA TENSIÓN S/N C.P. 62790**, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, el dos del mes de abril del año dos mil veinticinco.

02/04
/2025

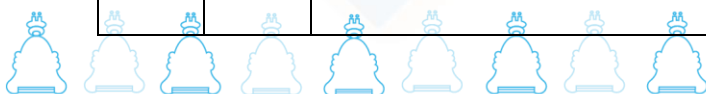
02/04
/2025

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, 31 BIS, 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**Plaza Colón S/N, Col. Centro,
Xochitepec, Morelos**

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el municipio de Xochitepec es parte integrante del Estado de Morelos, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y, por consiguiente, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, con capacidad para administrar libremente su hacienda y organizar y regular su funcionamiento, encontrándose facultado para expedir la normatividad de carácter administrativo que regule su actuar y el de sus habitantes, en términos de las leyes.

Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años.

Que el uno de enero de 2025, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio constitucional 2025-2027, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 02 de junio de 2024 en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el que se renovó la Legislatura del Congreso del Estado y los 36 Ayuntamientos que conforman la entidad Federativa.

La administración de cada Ayuntamiento deberá apoyarse en el Consejo Rural para el Desarrollo Rural Sustentable (COMUNDERS) en la elaboración del presupuesto anual sobre el FAEFOM, considerando el total de los recursos distribuidos entre las actividades agropecuarias y artesanales que debe ser aprobado por el Cabildo correspondiente.

Con fecha 24 de marzo del año 2025, se llevó a cabo la instalación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Xochitepec, Morelos



(COMUNDERS), en la teleaula, ubicada en el centro cultural Xochitepequense, en tal virtud, por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS FAEFOM 2025

ARTÍCULO 1. Acuerdo mediante el cual se aprueba la distribución y aprobación de los programas FAEFOM 2025, para quedar como sigue:

PROGRAMA	OBJETIVO	PRESUPUESTO
Fertilizante	Atendiendo a la problemática de la disminución en la producción agrícola se pretende contribuir a la producción de los cultivos prioritarios a través de la entrega de fertilizante de manera gratuita a los productores del municipio.	\$4,712,500.00
Agroquímicos	Atendiendo a la problemática de la disminución en la producción agrícola se pretende contribuir a la producción de los cultivos prioritarios a través de la entrega de agroquímicos de manera gratuita a los productores del municipio.	\$2,112,500.00
Feria de la Semilla	Mejorar la productividad de los cultivos básicos de temporal mediante la entrega gratuita de semilla de maíz y sorgo.	\$400,000.00
Feria Agropecuaria	Apoyar a los productores del municipio para la adquisición de herramientas de trabajo, para agilizar y hacer menos cansadas sus labores en el campo	\$470,000.00
Instalación de huertos familiares y escolares	Promover que las familias y comunidades escolares produzcan y consuman a bajo costo productos frescos y saludables, asegurando con ello la alimentación y nutrición de las familias; otorgando capacitación, semilla y composta de forma gratuita.	\$100,000.00
Apoyo a pequeños productores	Otorgar apoyo de fertilizante y semilla de manera gratuita a productores de temporal a pequeña escala para mejorar la producción de sus cultivos.	\$300,000.00
Apoyo al sector acuícola	Otorgar alimento para peces tilapia, así como equipamiento para las granjas acuícolas contribuyendo a la autosuficiencia alimentaria, así como aumentar el impacto económico y la	\$150,000.00



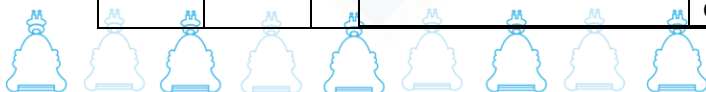
		productividad del municipio.	
	Alimento para ganado bovino	Satisfacer los requerimientos nutricionales del ganado bovino, en cantidad y calidad para que puedan de la manera más óptima alcanzar los mejores parámetros productivos y reproductivos.	\$200,000.00
	Vacunación de ganado bovino	Con la finalidad de aumentar el rendimiento de la producción y mejorar el estado sanitario de los animales, se aplicará desparasitante y vacunas al ganado bovino de manera gratuita.	\$50,000.00
	Pruebas de TB y BR para ganado bovino	Se pretende controlar y erradicar la propagación de enfermedades zoonóticas en el ganado bovino realizándoles pruebas de tuberculosis y brucelosis gratuitas .	\$70,000.00
	Inseminación de ganado bovino	Este programa capacitación en la técnica de inseminación artificial en bovinos pretende apoyar a 15 ganaderos, cada ganadero incluirá 5 vacas las cuales serán sincronizadas e inseminadas con semen de calidad genética de acuerdo al fin zootécnico a definir (leche o carne). El programa incluye material de trabajo y capacitación gratuita.	\$105,000.00
	Apoyo con sementales a ganaderos	Mejorar la capacidad productiva de los animales, así como la calidad genética de éstos, se les brindará un apoyo económico para la adquisición de un semental; la cantidad será a repartir entre los ganaderos que se inscriban en tiempo y forma al programa.	\$80,000.00
	Re poblamiento del hato ganadero	Entrega de apoyo económico a ganaderos para la adquisición de vientres de ganado bovino, novillona o vaquilla en edad reproductiva o cargada, logrando incrementar la productividad ganadera, la cantidad será a repartir entre los ganaderos que se inscriban en tiempo y forma al programa.	\$140,000.00



Apoyo para productores de maíz	Para equilibrar de forma rápida el perfil de nutrientes de los cultivos de maíz se entregaran paquetes de foliar de manera gratuita, contribuyendo a la productividad agrícola.	\$150,000.00
Semilla para los sistema bajo cubierta	Mejorar la productividad de los cultivos del sistema bajo cubierta mediante la entrega gratuita de semilla.	\$210,000.00

ARTÍCULO 2. Se aprueban los requisitos para obtener los beneficios de los programas FAEFOM 2025 que son los siguientes:

PROGRAMA	REQUISITOS
Fertilizante (El apoyo consiste en 2 bultos por tarea, como máximo 2 hectáreas).	Copia del INE (actualizada y vigente); Copia del CURP (actualizada); Original de la constancia de productor; Copia de certificado parcelario o documento que acredite la propiedad (reducción a tamaño carta); en caso de rentar; Copia del contrato de arrendamiento, y Copia del INE del dueño de la parcela (actualizada y vigente).
Agroquímicos (1 garrafa de 5 litros por hectárea, como máximo 2 hectáreas).	Copia del INE (actualizada y vigente); Copia del CURP (actualizada); Original de la constancia de productor; Copia de certificado parcelario o documento que acredite la propiedad (reducción a tamaño carta); en caso de rentar; Copia del contrato de arrendamiento, y Copia del INE del dueño de la parcela (actualizada y vigente).
Feria de la Semilla.	Copia del INE (actualizada y vigente); Copia del CURP (actualizada); Original de la constancia de productor; copia de certificado parcelario o documento que acredite la propiedad (reducción a tamaño carta); en caso de rentar; Copia del contrato de arrendamiento, y Copia del INE del dueño de la parcela (actualizada y vigente).
Feria Agropecuaria.	Copia del INE (actualizada y vigente); Copia del CURP (actualizada); Original de la constancia de productor; copia de certificado parcelario o documento que



		acredite la propiedad (reducción a tamaño carta); en caso de rentar; Copia del contrato de arrendamiento, y Copia del INE del dueño de la parcela (actualizada y vigente).
	Instalación de huertos familiares y escolares.	Copia del INE (actualizada); Copia del CURP (actualizada); Copia de comprobante de domicilio;
	Apoyo a pequeños productores.	Copia del INE (actualizada); Copia del CURP (actualizada), y Copia de comprobante de domicilio.
	Apoyo al sector acuícola.	Copia del INE (actualizada); Copia del CURP (actualizada); Copia de la patente (actualizada); Constancia de productor Aviso de cosecha, y Copia del documento que acredite la propiedad (certificado parcelario).
	Alimento para ganado bovino.	Copia del INE (actualizada); Copia del CURP (actualizada); Copia de la patente (actualizada); Copia de la UPP (unidad de producción pecuaria), vigente; Original de la constancia de ganadero, y Copia de pruebas de TB y BR.
	Vacunación de ganado bovino.	Copia de pruebas de TB y BR, copia del INE (actualizada); Copia del CURP (actualizada); Copia de la patente (actualizada); Copia de la UPP (unidad de producción pecuaria), vigente, y Original de la constancia de ganadero.
	Pruebas de TB y BR para ganado bovino.	Copia del INE (actualizada); Copia del CURP (actualizada); Copia de la patente (actualizada); Copia de la UPP (unidad de producción pecuaria), vigente, y Original de la constancia de ganadero.
	Inseminación de ganado bovino.	Copia del INE (actualizada); Copia del CURP (actualizada); Copia de la patente (actualizada); Copia de la UPP (unidad de producción pecuaria), vigente; Original de la constancia de ganadero, y Copia de pruebas de TB y BR.
	Apoyo con sementales a ganaderos.	Copia del INE (actualizada); Copia del CURP (actualizada);



	Copia de la patente (actualizada); Copia de la UPP (unidad de producción pecuaria), vigente; Original de la constancia de ganadero, y Copia de pruebas de TB y BR.
Repoblamiento del hato ganadero.	Copia del INE (actualizada); Copia del CURP (actualizada); Copia de la patente (actualizada); Copia de la UPP (unidad de producción pecuaria), vigente; Original de la constancia de ganadero, y Copia de pruebas de TB y BR.
Apoyo para productores de maíz (1 paquete de foliar por hectárea, máximo 2 hectáreas).	Copia del INE (actualizada y vigente); Copia del CURP (actualizada); Original de la constancia de productor; Copia de certificado parcelario o Documento que acredite la propiedad (reducción a tamaño carta); en caso de rentar; Copia del contrato de arrendamiento, y Copia del INE del dueño de la parcela (actualizada y vigente).
Semilla para los sistemas bajo cubierta.	Copia del INE (actualizada y vigente); Copia del CURP (actualizada); Original de la constancia de productor; Copia de certificado parcelario o documento que acredite la propiedad (reducción a tamaño carta); en caso de rentar; Copia del contrato de arrendamiento, y Copia del INE del dueño de la parcela (actualizada y vigente).

ARTICULO 3. Se aprueba el apoyo en cuanto a insumos fertilizantes y agroquímicos al sistema bajo cubierta ser durante los meses de abril y septiembre y son 20 bultos de nitrato de calcio por 1000 m.

ARTICULO 4. Se aprueban los agroquímicos para utilizarse en el arroz será producto para zacate y hoja ancha 2 bultos por tarea y como máximo son dos hectáreas.

ARTICULO 5. Se instruye a la Secretaria Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos, así como a las demás áreas que conforman la administración pública municipal, realizar los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento al presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación



por el Cabildo.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en **LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, UBICADAS EN BOULEVARD ALTA TENSIÓN, SIN NÚMERO, C.P. 62790, VILLAS DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS,** el dos del mes de abril del año dos mil veinticinco.

02/04/
2025

02/04/
2025

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años.

Que el uno de enero de 2025, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio constitucional 2025-2027, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 02 de junio de 2024 en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el que se renovó la Legislatura del Congreso del Estado y los 36 Ayuntamientos, que conforman la entidad Federativa.

La Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) es una herramienta diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el



Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales de los municipios de México. Es un instrumento práctico, por ende, útil y ejecutable. Su diseño es resultado de la experiencia institucional y de la valiosa colaboración de autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como de las instituciones de educación superior que participan en su aplicación.

La Guía busca convertirse en un instrumento de consulta indispensable para las autoridades municipales, que los auxilie para diagnosticar las condiciones de su gestión administrativa y los guíe para poner en práctica aquellas acciones que mejoren su desempeño, en beneficio de la calidad de vida de su población. La Guía está integrada por ocho módulos, los cuales abarcan áreas estratégicas de la administración municipal:

1. Organización
2. Hacienda
3. Gestión del territorio
4. Servicios públicos
5. Medio ambiente
6. Desarrollo Social
7. Desarrollo Económico
8. Gobierno abierto

El compromiso adquirido por esta administración, y la necesidad de inscribir al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, a la Guía consultiva de desempeño municipal que se traduzca en una permanente evaluación de las acciones emprendidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado, tiene a bien en aprobar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL INSCRIBIR EN EL PROGRAMA "GUÍA CONSULTIVA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL 2025-2027" AL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la propuesta presentada por el Presidente Municipal Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, para que el Municipio de Xochitepec, Morelos, participe en la "Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2025-2027".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Presidente Municipal Roberto Gonzalo Flores Zúñiga a realizar las gestiones correspondientes para inscribir al Municipio en la "Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2025-2027" ante el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal (INAFED) a través del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM).

ARTÍCULO TERCERO. Así mismo y con el fin de contribuir al desarrollo institucional y la continuidad de los proyectos prioritarios, las autoridades municipales manifiestan su compromiso para respaldar la implementación del programa de acuerdo con sus lineamientos operativos vigentes, aplicarlo durante el periodo de la presente administración y entregar de manera documentada los resultados alcanzados durante la misma a las nuevas autoridades al inicio de su respectiva gestión.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la secretaria municipal de seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo.

**Plaza Colón S/N. Col. Centro,
Xochitepec, Morelos**

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en las **INSTALACIONES QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, UBICADAS EN BOULEVARD ALTA TENSIÓN, SIN NÚMERO, C.P. 62790, VILLAS DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS,** el día dos de abril del año dos mil veinticinco.

04/04/
2025

04/04/
2025

ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38, FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años.

Que el uno de enero de 2025, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio constitucional 2025-2027, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 02 de junio de 2024 en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el que se renovó la Legislatura del Congreso del Estado y los 36 Ayuntamientos, que conforman la entidad Federativa.

**Plaza Colón S/N. Col. Centro.
Xochitepec, Morelos**

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



Que el Municipio en cumplimiento a la convocatoria emitida por la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado de Morelos de la Quincuagésima Sexta Legislatura y en cumplimiento al Decreto número mil doscientos treinta y, por el que se crea la figura de Diputado y Diputada infantil para integrar el parlamento infantil publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" de fecha 5 de marzo del año 2014

Ahora bien y en la base cuarta de la Convocatoria emitida por la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado de Morelos de la Quincuagésima Sexta Legislatura se establece:

CUARTA. DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LOS AYUNTAMIENTOS.

Del 01 de abril al 7 de abril el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, analizará los planteamientos o propuestas de los candidatos a Diputada y Diputado Infantil, seleccionando con igualdad de género a dos participantes que tendrán la calidad de semifinalistas y remitirá en un término que no excederá de tres días naturales al Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, el acta del Cabildo del proceso de selección, así como el los currículum y el planteamiento o la propuesta a desarrollar de los dos semifinalistas de cada Municipio.

Los documentos mencionados serán entregados en la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Morelenses de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicada en Calle Zapote No. 1 colonia las Palmas Cuernavaca, Morelos, c.p 62050 en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

De la base invocada se desprende que es facultad discrecional y de libre configuración de los ayuntamientos optar por el proceso de selección que consideren procedente, siempre y cuando exista en la selección observancia al principio de igualdad de género.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento tienen a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADA Y DIPUTADO INFANTIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Este Cabildo, aprueba el proceso de selección de las propuestas de los candidatos a diputada y diputado infantil del año dos mil veinticinco, mismo que constará de dos etapas, la primera consiste en la exposición de los temas seleccionados por los participantes, y la segunda, una evaluación por cada uno de los integrantes del cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La primera etapa que corresponde a la exposición de los temas seleccionados por los participantes se iniciará con la presentación de los participantes ante los integrantes de cabildo en sesión extraordinaria a más tardar el siete de abril del dos mil veinticinco, limitándose la participación hasta por tres minutos para la exposición del tema.

Para la exposición de los temas seleccionados por los participantes ante el Cabildo se procederá en primer lugar a dar uso de la voz al participante por orden alfabético que en términos del primer apellido corresponda y en caso de ser necesario, al segundo apellido, así hasta concluir con la presentación de último participante.



ARTÍCULO TERCERO. La etapa de evaluación iniciará con la circulación de las boletas de evaluación a todos los integrantes de cabildo, antes de que inicie la primera exposición del participante que haya sido seleccionado atendiendo al orden alfabético del primer apellido, y en su caso del segundo.

Los integrantes del cabildo deberán asentar en las boletas de evaluación, previamente circuladas, la puntuación empezando con el número **CINCO** hasta el número **DIEZ**, considerando una sola puntuación en cada una de las 4 rúbricas superiores.

La boleta deberá contener los elementos siguientes:

NOMBRE DEL ALUMNO	ORGANIZACIÓN DEL DISCURSO	USO ADECUADO DEL LENGUAJE	CAPACIDAD DE ARGUMENTACIÓN	EXPRESIÓN CORPORAL Y VOCAL	TOTAL
	Presenta un discurso con una estructura clara y coherente, con una introducción, desarrollo y conclusión	Utiliza un lenguaje preciso y variado, mostrando amplio dominio del vocabulario y fluidez verbal	Presenta argumentos sólidos y convincentes, respaldados por evidencias y razonamiento lógico	La expresión corporal y vocal adecuada fortaleciendo y complementando el mensaje del discurso	El puntaje será marcado con el numeral del 5 al 10 considerando una sola puntuación en cada una de las 4 rubricas superiores

ARTÍCULO CUARTO. Una vez concluida la primera y segunda etapa, los integrantes del cabildo, por instrucción del Presidente Municipal deberán entregar la boleta de evaluación a la Secretaria Municipal con el objeto de que se realice la sumatoria final de la calificación que haya obtenido cada participante.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez concluida la primera y segunda etapa, así como la sumatoria de resultados, el Presidente Municipal deberá informar al cabildo los participantes que obtuvieron la puntuación más alta, con el objeto de proceder a la aprobación del órgano colegiado las propuestas de los participantes que serán remitidos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO SEXTO. Con la finalidad de observar el principio de Igualdad de género, el cabildo deberá seleccionar dentro los participantes a una niña y un niño que hayan obtenido la mejor puntuación en la evaluación, quienes serán los participantes semifinalistas que representarán al Municipio de Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La resolución de los conflictos que llegasen a suscitarse durante el proceso de selección, así como cualquier interpretación del presente



acuerdo, deberá ser resuelto directamente por el cabildo, quien tomará la decisión final por mayoría calificada, resolución que no estará sujeta a ser recurrida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal

Dado en **LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, UBICADAS EN BOULEVARD ALTA TENSIÓN, SIN NÚMERO, C.P. 62790, VILLAS DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS**, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

04/04/
2025

04/04/
2025

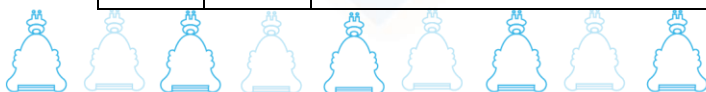
LIC. ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el municipio de Xochitepec es parte integrante del Estado de Morelos, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, con capacidad para administrar libremente su hacienda, y organizar y regular su funcionamiento, encontrándose facultado para expedir la normatividad de carácter administrativa que regule su actuar y el de sus habitantes, en términos de las leyes.



Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años.

Que el uno de enero de 2025, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para ejercicio constitucional 2025-2027, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 02 de junio de 2024 en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el que se renovó la Legislatura del Congreso del Estado y los 36 Ayuntamientos, que conforman la entidad Federativa.

Que mediante oficio número SSLyP/DPTyL/POEM/AÑO1/P.O2/0236/2025 suscrito y firmado por el Lic. César Francisco Betancourt López Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos recibido en la oficina de presidencia remiten el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y legislación por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos aprobado en sesión ordinaria del día tres de abril de la presente anualidad

En el caso en concreto la reforma constitucional local que se plantea, se propone lo siguiente:

La iniciativa tiene como objetivo reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de armonizarla con la reforma en materia del Poder Judicial de la Federación de la constitución general, en cumplimiento al artículo transitorio octavo de esta.

Por lo anterior, la presente Iniciativa plantea que las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, la Magistratura del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes y las Personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos, serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda, atendiendo para ello, en una primera etapa, un proceso electoral en el que se establecerá el procedimiento por medio del cual ese Congreso del Estado de Morelos deberá publicar la

convocatoria para la integración del listado de candidaturas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda.

Como segunda etapa del proceso, los Poderes del Estado de Morelos deberán postular el número de candidaturas que corresponda, considerando en todo momento que para la evaluación y selección de sus postulaciones, se establezcan mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles, que permitan la participación de todas aquellas personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en las leyes; así mismo, cada Poder del Estado de Morelos tendrá la obligación de integrar un Comité de Evaluación - conformado por cinco personas- el cual recibirá los expedientes de las propuestas de aspirantes y evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, de igual modo, dicho Comité de Evaluación integrará el listado a su criterio y con base en la documentación remitida, de las mejores evaluadas para cada cargo.

**Plaza Colón S/N, Col. Centro,
Xochitepec, Morelos**

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



Como tercera etapa, el Congreso del Estado de Morelos deberá recibir las postulaciones y remitir los listados al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que organice el proceso, por lo que las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado de Morelos.

Finalmente, como cuarta etapa, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá efectuar los cómputos de la elección, publicar los resultados y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.

Derivado de lo anterior, una vez declarada la validez de la elección, enviarán sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Morelos quien, en su caso, resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo; al respecto es importante señalar que para el caso de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y la Magistratura del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, la elección deberá realizarse a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes aplicables.

Ahora bien, para las postulaciones, se establece que cada uno de los Poderes del Estado propondrá hasta tres personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo Estatal lo hará por conducto de su Persona Titular; el Poder Legislativo Estatal por conducto del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, mediante votación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial del Estado de Morelos, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de seis votos; por su parte, para el caso de las Personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial, la elección se realizará por Distrito Judicial conforme al procedimiento establecido en la propia Constitución y en los términos que dispongan las leyes aplicables.

Cabe señalar que la presente Iniciativa que se propone, establece que para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado de Morelos estará prohibido el financiamiento público o privado de las campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos; así mismo, quedará prohibido que los partidos políticos y las personas servidoras públicas realicen actos de proselitismo, ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

Sumado a lo anterior, se establece que la duración de las campañas será de cuarenta y cinco días y en ningún caso habrá precampaña, estableciendo que la ley deberá desarrollar el proceso de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras publicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Así mismo, la reforma que se plantea al artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos tiene por objeto establecer que el Tribunal Superior de Justicia del Estado se componga de nueve Magistraturas, las cuales deberán seguir el proceso establecido en el artículo 87 BIS, además de prever que los encargos deberán durar 9 años y no 14, y estos podrán ser



reelectos de forma consecutiva cuando concluya su periodo, solo por un periodo más; esto es, en ningún caso y por ningún motivo, las Personas Titulares de las Magistraturas que hubieran ejercido el cargo y resultado reelectas, podrán rebasar 18 años en el cargo.

Por otro lado, la presente Iniciativa prevé la reforma al artículo 90 constitucional, a efecto de establecer que para ser electa como Persona Titular de una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia se requiere tener ciudadanía mexicana por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; contar al día de la publicación de la convocatoria con título de licenciatura en derecho expedido legalmente por la institución facultada para ello y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado; contar con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica a fin a su candidatura; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad, haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria.

Por otro lado, mediante la presente Iniciativa se prevé la adición de un artículo 105 ter, mediante el cual se crea el Tribunal de Disciplina Judicial como un órgano del Poder Judicial del Estado de Morelos, con independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones, el cual deberá ser integrado por cinco Personas

Titulares de las Magistraturas electas por la ciudadanía a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en el artículo 87 BIS que se propone en esta Iniciativa.

Así mismo, se prevé que el Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones, estableciendo para ello que el Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley de la materia y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia.

Conforme a lo anterior, el citado Tribunal podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

Al respecto es necesario dotar al Tribunal de Disciplina Judicial de atribuciones para desahogar los procedimientos de responsabilidades administrativas en primera instancia, a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutoria en los asuntos de su competencia, no obstante, las resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas, siendo las sanciones que emita el Tribunal la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación.

En otro orden de ideas, mediante la presente Iniciativa se crea el Órgano de Administración Judicial, el cual contará con independencia técnica y de gestión, y



será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial, así mismo tendrá a su cargo la determinación del número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias de los juzgados de dicho Poder Judicial; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezca la normativa aplicable.

Para el funcionamiento del Pleno del Órgano de Administración Judicial se prevé que se integre por cinco personas, las cuales durarán en su encargo seis años improrrogables, y serán designadas por el Poder Ejecutivo, por conducto de la Persona Titular de la Gubernatura; uno por el Congreso del Estado mediante votación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con mayoría de seis votos.

Al respecto, es importante resaltar que para ser integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial, la presente Iniciativa prevé como requisitos ser mexicanos por nacimiento, preferentemente morelenses, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con antigüedad mínima de cinco años y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad, precisando que, durante su encargo, dichos integrantes sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para el caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

Por las consideraciones vertidas, resulta por demás inminente la necesidad de plantear la presente Iniciativa de reforma a la Constitución Local, teniendo como claro objeto que esta resulte de largo alcance, como lo fue a nivel federal, transformando de fondo, en similitud de condiciones y conforme al ámbito local, el Poder Judicial del Estado de Morelos, en pleno beneficio de una sociedad morelense más justa.

De lo anterior, es preciso tener en consideración que se requiere plantear reformas que abonen en el fortalecimiento de las instituciones públicas y gubernamentales, a efecto de que, mediante el ejercicio de sus funciones, atribuciones y obligaciones, provean de resultados óptimos en la impartición de justicia."

Que de conformidad con el artículo 147 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las reformas a ésta una vez aprobadas por las dos terceras partes del número total de Diputados, se pasará a los Ayuntamientos con los debates que hubiere provocado para su discusión; si las dos terceras partes de los Ayuntamientos aprobaran la reforma o adición, una vez hecho el cómputo por el Congreso del Estado o Diputación Permanente en su caso, se hará la declaratoria correspondiente y al día siguiente de su publicación, las reformas y adiciones se tendrán como parte de esta Constitución.



Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien aprobar el siguiente:

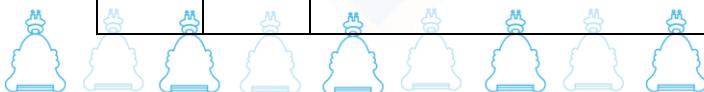
DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS; PÁRRAFO SÉPTIMO, ASÍ COMO EL NUMERAL 7 DE LA FRACCIÓN V, AMBOS DEL ARTÍCULO 23; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 26; LAS FRACCIONES XXVII, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVII, XLI Y LVIII DEL ARTÍCULO 40; EL ARTÍCULO 46; EL PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 60; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES IV, VI, VII, VIII, IX, XIV, XX, XXIX, XXXIV Y XLI DEL ARTÍCULO 70; LOS ARTÍCULOS 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO QUINTO; LOS ARTÍCULOS 102, 108, 109 BIS, 109 QUATER Y 111; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 133; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 134; LOS ARTÍCULOS 135, 137 Y 145; SE ADICIONAN: LOS NUMERALES 10, 11 Y 12, DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 23, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS VIGENTES 10 Y 11 PARA SER 13 Y 14; LAS FRACCIONES LIX, LX, LXI, DEL ARTÍCULO 40, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA VIGENTE FRACCIÓN LIX PARA SER LXII; LA FRACCIÓN XLII AL ARTÍCULO 70, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS VIGENTES FRACCIÓN XLII Y XLIII PARA SER XLIII Y XLIV; LOS ARTÍCULOS 86 BIS, 87 BIS, 88 BIS Y 104 BIS; UN CAPÍTULO III TER DENOMINADO “DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL” AL TÍTULO QUINTO CON SU ARTÍCULO 105 TER; UN CAPÍTULO III QUATER DENOMINADO “DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL” AL TÍTULO QUINTO, CON SU ARTÍCULO 105 QUATER; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 92-A, 96, 97 Y 98; Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111; TODO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTICULO UNICO. Se aprueba el Dictamen en sentido positivo de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en Materia del Poder Judicial del Estado de Morelos; párrafo séptimo, así como el numeral 7 de la fracción V, ambos del artículo 23; el párrafo primero y las fracciones I, II y III del artículo 26; las fracciones XXVII, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVII, XLI y LVIII del artículo 40; el artículo 46; el párrafo primero y fracción IV del artículo 60; el párrafo primero y las fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, XIV, XX, XXIX, XXXIV y XLI del artículo 70; los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94; la denominación del Capítulo III del Título Quinto; los artículos 102, 108, 109 bis, 109 quater y 111; los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 133; los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 134; los artículos 135, 137 y 145; se **adicionan:** los numerales 10, 11 y 12, de la fracción V del artículo 23, recorriéndose en su orden los vigentes 10 y 11 para ser 13 y 14; las fracciones LIX, LX, LXI, del artículo 40, recorriéndose en su orden la vigente fracción LIX para ser LXII; la fracción XLII al artículo 70, recorriéndose en su orden las vigentes fracciones XLII y XLIII para ser XLIII y XLIV; los artículos 86 BIS, 87 BIS, 88 BIS y 104 BIS; un Capítulo III TER denominado “DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL” al Título Quinto con su artículo 105 TER; un Capítulo III QUATER denominado “DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL” al Título Quinto, con su artículo 105 QUATER; y se **derogan** los artículos 92-A, 96, 97 y 98; y el último párrafo del artículo 111; todo a la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos,

TRANSITORIOS:

**Plaza Colón S/N, Col. Centro,
Xochitepec, Morelos**

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



		PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo. SEGUNDO. Notifíquese a la presidenta del Congreso del Estado de Morelos y al titular de la secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, la aprobación del presente dictamen por parte del Cabildo Municipal de Xochitepec, Morelos. TERCERO. Se instruye a la Secretaria Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención. CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal Dado en el LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL DIF MUNICIPAL DE XOCHITEPEC UBICADAS EN BOULEVARD ALTA TENSIÓN S/N C.P. 62790, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, el cuatro del mes de abril del año dos mil veinticinco.
30/04/2025	30/04/2025	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y; CONSIDERANDO Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes. Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su



encargo tres años.

Que el uno de enero de 2025, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio constitucional 2025-2027, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 02 de junio de 2024 en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el que se renovó la Legislatura del Congreso del Estado y los 36 Ayuntamientos, que conforman la entidad Federativa.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que en su artículo 38 establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que se destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.

Que el propósito de estas adecuaciones a los reglamentos municipales y, en algunos casos, su nueva creación será pensando en buscar elementos para mantener un adecuado equilibrio entre la función del gobierno municipal y nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y POLICÍA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 16. La persona titular de la Dirección de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones: I. Vigilar y supervisar que los cuerpos de seguridad pública se conduzcan en estricto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, sancionando cualquier conducta que transgreda los principios de actuación policial, previstos en los ordenamientos jurídicos; II. Recibir las quejas o denuncias en contra de los elementos policiales de la secretaría e integrar las investigaciones respectivas, así como desahogar el procedimiento administrativo de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el artículo 171 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Unidad de Asuntos Internos;	Artículo 16. La persona titular de la Dirección de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones: I. Vigilar y supervisar que los cuerpos de seguridad pública se conduzcan en estricto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, sancionando cualquier conducta que transgreda los principios de actuación policial previstos en los ordenamientos jurídicos; II. Recibir las quejas o denuncias en contra de los elementos policiales de la secretaría e integrar las investigaciones respectivas, así como desahogar el procedimiento administrativo de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el artículo 171 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Unidad de Asuntos Internos;

Plaza Colón S/N. Col. Centro.

Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



III. Proponer al consejo de honor y justicia, la aplicación de las sanciones consistentes en suspensión temporal, remoción o destitución del cargo en contra de algún elemento, que de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el procedimiento haya incurrido en alguna falta administrativa que lo amerite;

IV. Proponer a la persona titular de la dirección general, la aplicación de las sanciones consistentes en amonestación, arresto, cambio de adscripción en contra de algún elemento, que de acuerdo con las constancias existentes en el expediente haya incurrido en alguna falta administrativa;

V. Proponer al consejo de honor y justicia el otorgamiento de condecoraciones o estímulos a favor de los elementos que por su destacada actuación se hagan merecedores de ellos;

VI. Rubricar los documentos que genere con motivo de sus funciones y aquellos que dirigirá la persona titular de la dirección general a las dependencias municipales; y,

VII. Las demás que le instruya la persona titular de la dirección general y las disposiciones jurídicas y administrativas que sean aplicables.

Artículo 18. La persona titular del Departamento de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística;
- II. Aplicar las políticas, estrategias, normas y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, administración de

III. Proponer al consejo de honor y justicia la aplicación de las sanciones consistentes en suspensión temporal, remoción o destitución del cargo en contra de algún elemento que, de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el procedimiento, haya incurrido en alguna falta administrativa que lo amerite;

IV. Proponer a la persona titular de la dirección general la aplicación de las sanciones consistentes en amonestación, arresto, cambio de adscripción en contra de algún elemento que, de acuerdo con las constancias existentes en el expediente, haya incurrido en alguna falta administrativa;

V. Proponer al consejo de honor y justicia el otorgamiento de condecoraciones o estímulos a favor de los elementos que por su destacada actuación se hagan merecedores de ellos;

VI. Recibir las quejas de la ciudadanía y de los propios agentes, derivadas de la actuación de los servidores públicos de la corporación y darles el trámite correspondiente;

VII. Rubricar los documentos que genere con motivo de sus funciones y aquellos que dirigirá la persona titular de la dirección general a las dependencias municipales; y,

VIII. Las demás que le instruya la persona titular de la dirección general y las disposiciones jurídicas y administrativas que sean aplicables.

Artículo 18. La persona titular del Departamento de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística;
- II. Aplicar las políticas, estrategias, normas y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, administración de



	materiales y administración financiera que determine la persona titular de la dirección general, así como establecer las estrategias de desarrollo del personal; III. Administrar y conducir las relaciones laborales con el personal de la corporación; IV. Establecer el número de uniformes y la periodicidad con que los mismos serán entregados; V. Tramitar lo referente a hojas de servicios y/o certificados de conducta, nombramientos, promociones, habilitaciones, licencias y bajas del personal, realizando los movimientos de correspondientes, en estrecha colaboración con el área de recursos humanos del ayuntamiento; VI. Solicitar al elemento, inmediatamente que causé baja del servicio, el arma, credencial, equipo, uniforme y divisa, que le hayan asignado para el desempeño del cargo; VII. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas del Sistema de Adquisiciones de los Bienes y Servicios, de acuerdo a las políticas establecidas; VIII. Supervisar y controlar el uso y mantenimiento del parque vehicular, el suministro de combustible y todo lo relacionado para el buen funcionamiento de las unidades; IX. Establecer las normas y administrar los servicios de intendencia, seguridad y de correspondencia y archivo que requieran las demás unidades administrativas de conformidad con los lineamientos implementados por la persona titular de la dirección general; X. Administrar, controlar y vigilar las existencias de almacén, aprovechando racionalmente los recursos materiales disponibles; XI. Realizar evaluaciones a los titulares de las unidades administrativas, con el objeto de promover la eficiencia en sus	materiales y administración financiera que determine la persona titular de la dirección general, así como establecer las estrategias de desarrollo del personal; III. Administrar y conducir las relaciones laborales con el personal de la corporación; IV. Establecer el número de uniformes y la periodicidad con que los mismos serán entregados; V. Tramitar lo referente a hojas de servicios y/o certificados de conducta, nombramientos, promociones, habilitaciones, licencias y bajas del personal, realizando los movimientos de correspondientes, en estrecha colaboración con el área de recursos humanos del ayuntamiento; VI. Solicitar al elemento, inmediatamente que causé baja del servicio, el arma, credencial, equipo, uniforme y divisa que le hayan asignado para el desempeño del cargo; VII. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas del Sistema de Adquisiciones de los Bienes y Servicios, de acuerdo a las políticas establecidas; VIII. Supervisar y controlar el uso y mantenimiento del parque vehicular, el suministro de combustible y todo lo relacionado para el buen funcionamiento de las unidades; IX. Establecer las normas y administrar los servicios de intendencia, seguridad y de correspondencia y archivo que requieran las demás unidades administrativas de conformidad con los lineamientos implementados por la persona titular de la dirección general; X. Administrar, controlar y vigilar las existencias de almacén, aprovechando racionalmente los recursos materiales disponibles; XI. Realizar evaluaciones a los titulares de las unidades administrativas, con el objeto de promover la eficiencia en sus
--	---	--



operaciones y verificar el cumplimiento de sus funciones, planes, políticas y objetivos contenidos en los programas, proponiéndoles las medidas correspondientes;

XII. Recibir las quejas de la ciudadanía y de los propios agentes, derivadas de la actuación de los servidores públicos de la corporación y remitirlas a la Dirección de Asuntos Internos para el trámite correspondiente;

XIII. Integrar y mantener actualizado el inventario de los bienes;

XIV. Representar a la corporación en los casos que le sean encomendados por la persona titular de la dirección general;

XV. Tramitar ante la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, lo referente a viáticos necesarios para el cumplimiento de comisiones;

XVI. Colaborar, con autorización de la persona titular de la dirección general, cuando así lo soliciten otras autoridades y previo convenio, con el ejercicio de funciones de vigilancia, verificación e inspección;

XVII. Representar a la persona titular de la dirección general en los procesos entrega-recepción de la corporación o, en su caso, de las unidades administrativas que la integran;

XVIII. Mantener actualizado el acervo de información de documentación referente al ingreso, evaluación, desempeño y/o superación de los agentes;

XIX. Vigilar que el personal se someta a procesos de evaluación con la periodicidad requerida por ésta;

XX. Supervisar el sistema de evaluación integrado por los exámenes toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos y demás que conformen a la normatividad aplicable;

XXI. Fungir como titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal del

operaciones y verificar el cumplimiento de sus funciones, planes, políticas y objetivos contenidos en los programas, proponiéndoles las medidas correspondientes;

XII. Se deroga;

XIII. Integrar y mantener actualizado el inventario de los bienes;

XIV. Representar a la corporación en los casos que le sean encomendados por la persona titular de la dirección general;

XV. Tramitar ante la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística lo referente a viáticos necesarios para el cumplimiento de comisiones;

XVI. Colaborar, con autorización de la persona titular de la dirección general, cuando así lo soliciten otras autoridades y previo convenio, con el ejercicio de funciones de vigilancia, verificación e inspección;

XVII. Representar a la persona titular de la dirección general en los procesos entrega-recepción de la corporación o, en su caso, de las unidades administrativas que la integran;

XVIII. Mantener actualizado el acervo de información de documentación referente al ingreso, evaluación, desempeño y/o superación de los agentes;

XIX. Vigilar que el personal se someta a procesos de evaluación con la periodicidad requerida por ésta;

XX. Supervisar el sistema de evaluación integrado por los exámenes toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos y demás que conformen a la normatividad aplicable;

XXI. Fungir como titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal del Consejo de Seguridad Pública;

XXII. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación, seminarios,

congresos y conferencias al personal;

Plaza Onáy, S/N. Col. Centro.

Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



Consejo de Seguridad Pública;
XXII. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación, seminarios, congresos y conferencias al personal; y,
XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, o la persona titular de la dirección general.

XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, o la persona titular de la dirección general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y en la Gaceta Municipal para los efectos de su difusión.

Dado en las **INSTALACIONES QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, UBICADAS EN BOULEVARD ALTA TENSIÓN, SIN NÚMERO, C.P. 62790, VILLAS DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS**, el día treinta de abril del año dos mil veinticinco.

30/04/
2025

30/04/
2025

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población,



organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años.

Que el uno de enero de 2025, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio constitucional 2025-2027, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 02 de junio de 2024 en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el que se renovó la Legislatura del Congreso del Estado y los 36 Ayuntamientos, que conforman la entidad Federativa.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que en su artículo 38 establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que se destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.

Que el propósito de estas adecuaciones a los reglamentos municipales y, en algunos casos, su nueva creación será pensando en buscar elementos para mantener un adecuado equilibrio entre la función del gobierno municipal y nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN EL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9. Además de las previstas por la ley, la titular de la Oficialía Mayor, tendrá las siguientes facultades: I.- Planear, evaluar, coordinar, dirigir, asignar y controlar, los recursos humanos, la Adquisición de Bienes y Servicios, Coordinación de Eventos, Servicios Generales, Mantenimiento del Parque Vehicular y las soluciones tecnológicas, de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, así como conducir las relaciones con el personal de trabajo y sus representantes, además de participar en el establecimiento y modificación de las condiciones de trabajo;	Artículo 9. Además de las previstas por la ley, la titular de la Oficialía Mayor, tendrá las siguientes facultades: I.- Planear, evaluar, coordinar, dirigir, asignar y controlar, los recursos humanos, la Adquisición de Bienes y Servicios, Coordinación de Eventos, Servicios Generales, Mantenimiento del Parque Vehicular y las soluciones tecnológicas, de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, así como conducir las relaciones con el personal de trabajo y sus representantes, además de participar en el establecimiento y modificación de las condiciones de trabajo;



II.- Seleccionar, contratar, supervisar y capacitar, al personal de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con los lineamientos vigentes y los que establezca el Ayuntamiento;

III.- Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, jubilaciones y demás incidencias de las y los trabajadores de la Administración Pública Municipal;

IV.- Actualizar el registro de los expedientes de las servidoras y los servidores públicos y mantener al corriente, el escalafón de las y los trabajadores al servicio del Gobierno Municipal;

V.- Participar como secretario técnico, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ayuntamiento, en términos de la normatividad aplicable;

VI.- Integrar el padrón de proveedores del ayuntamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Adquisiciones;

VIII.- Suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, cuya adquisición no esté reservada a otra dependencia, por disposición reglamentaria;

IX.- Emitir de manera exclusiva, el oficio de liberación, en cumplimiento del servicio social que hagan los estudiantes, de las diferentes instituciones educativas a nivel medio superior y superior;

X.- Proveer oportunamente a las dependencias de la Administración pública municipal, de los elementos y materiales de trabajo y en general, todos los bienes muebles e inmuebles que requieran, las dependencias del ayuntamiento, para su adecuado funcionamiento;

XI.- Proporcionar los servicios generales y programa anual de mantenimiento vehicular, que requieran las dependencias que conforman el ayuntamiento, para su correcto funcionamiento;

XII.- Promover y llevar a cabo, los programas de capacitación,

II.- Seleccionar, contratar, supervisar y capacitar, al personal de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con los lineamientos vigentes y los que establezca el Ayuntamiento;

III.- Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, jubilaciones y demás incidencias de las y los trabajadores de la Administración Pública Municipal;

IV.- Actualizar el registro de los expedientes de las servidoras y los servidores públicos y mantener al corriente, el escalafón de las y los trabajadores al servicio del Gobierno Municipal;

V.- Participar como secretario técnico, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ayuntamiento, en términos de la normatividad aplicable;

VI.- Integrar el padrón de proveedores del ayuntamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Adquisiciones;

VIII.- Suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, cuya adquisición no esté reservada a otra dependencia, por disposición reglamentaria;

IX.- Emitir de manera exclusiva, el oficio de liberación, en cumplimiento del servicio social que hagan los estudiantes, de las diferentes instituciones educativas a nivel medio superior y superior;

X.- Proveer oportunamente a las dependencias de la Administración pública municipal, de los elementos y materiales de trabajo y en general, todos los bienes muebles e inmuebles que requieran, las dependencias del ayuntamiento, para su adecuado funcionamiento;

XI.- Proporcionar los servicios generales y programa anual de mantenimiento vehicular, que requieran las dependencias que conforman el ayuntamiento, para su correcto funcionamiento;

XII.- Promover y llevar a cabo, los programas de capacitación,

Plaza Colón S/N Col. Centro

Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



adiestramiento y desarrollo que propicien la superación individual y colectiva, de las servidoras y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, previa identificación de las necesidades que a este respecto existan;

XIII.- Promover, el buen uso y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y de servicios, con que cuenta la Administración Pública Municipal, con criterios de legalidad, eficiencia y austeridad presupuestal;

XIV.- Administrar, controlar y vigilar, los almacenes generales del Gobierno Municipal;

XV.- Organizar, dirigir y controlar la intendencia de la Administración Pública Municipal;

XVI.- Promover y coordinar el Servicio Civil de Carrera Municipal;

XVII.- Elaborar e implantar programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias de la administración pública municipal, que permita revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran, para lograr una modernización administrativa que responda a criterios de calidad y promueva la certificación de procesos, en su caso;

XVIII.- Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, la creación o reducción de unidades administrativas que se necesiten para el buen funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal;

XIX.- Emitir en el ámbito de su competencia, lineamientos, disposiciones, circulares y acuerdos que permitan, el desarrollo eficaz de la Administración pública municipal;

XX.- Vigilar que, en la enajenación de bienes municipales, se cumplan estrictamente las formalidades de ley;

XXI.- Coordinarse con la Dirección de Patrimonio Municipal y Sindicatura Municipal, para la recuperación y defensa de los

adiestramiento y desarrollo que propicien la superación individual y colectiva, de las servidoras y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, previa identificación de las necesidades que a este respecto existan;

XIII.- Promover, el buen uso y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y de servicios, con que cuenta la Administración Pública Municipal, con criterios de legalidad, eficiencia y austeridad presupuestal;

XIV.- Administrar, controlar y vigilar, los almacenes generales del Gobierno Municipal;

XV.- Organizar, dirigir y controlar la intendencia de la Administración Pública Municipal;

XVI.- Promover y coordinar el Servicio Civil de Carrera Municipal;

XVII.- Elaborar e implantar programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias de la administración pública municipal, que permita revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran, para lograr una modernización administrativa que responda a criterios de calidad y promueva la certificación de procesos, en su caso;

XVIII.- Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, la creación o reducción de unidades administrativas que se necesiten para el buen funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal;

XIX.- Emitir en el ámbito de su competencia, lineamientos, disposiciones, circulares y acuerdos que permitan, el desarrollo eficaz de la Administración pública municipal;

XX.- Vigilar que, en la enajenación de bienes municipales, se cumplan estrictamente las formalidades de ley;

XXI.- Coordinarse con la Dirección de Patrimonio Municipal y Sindicatura Municipal, para la recuperación y defensa de los

Plaza Obón S/N, Col. Centro

Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



bienes que integran el acervo patrimonial del municipio;
XXII.- Suscribir convenios que impliquen, el reconocimiento de responsabilidad por parte del Ayuntamiento, respecto de los vehículos de propiedad municipal que estén involucrados en cualquier accidente, cuando los dictámenes periciales así lo determinen;
XXIII.- Administrar la elaboración de la nómina, para el pago a los trabajadores, así como su aguinaldo y demás prestaciones;
XXIV.- Participar como secretario técnico de la Comisión de Prestaciones Sociales del Ayuntamiento, en términos de la normatividad aplicable;
XXV.- Expedir las constancias de servicio de los trabajadores, así como aquellas que se requieran y,
XXVI.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.

bienes que integran el acervo patrimonial del municipio;
XXII.- Suscribir convenios que impliquen, el reconocimiento de responsabilidad por parte del Ayuntamiento, respecto de los vehículos de propiedad municipal que estén involucrados en cualquier accidente, cuando los dictámenes periciales así lo determinen;
XXIII.- Administrar la elaboración de la nómina, para el pago a los trabajadores, así como su aguinaldo y demás prestaciones;
XXIV.- Participar como secretario técnico de la Comisión de Prestaciones Sociales del Ayuntamiento, en términos de la normatividad aplicable;
XXV.- Certificar la documentación correspondiente al archivo de trámite, que sea de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de sus atribuciones y tenga bajo su resguardo o se encuentre en las unidades administrativas que dependan de esta;
XXVI.- Expedir las constancias de servicio de los trabajadores, así como aquellas que se requieran, y
XXVII.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y en la Gaceta Municipal para los efectos de su difusión.

Dado en las **INSTALACIONES QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, UBICADAS EN BOULEVARD ALTA TENSIÓN, SIN NÚMERO, C.P. 62790, VILLAS DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS**, el día treinta de abril del año dos mil veinticinco.

30/04/
2025

30/04/
2025

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y

Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años.

Que el uno de enero de 2025, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio constitucional 2025-2027, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 02 de junio de 2024 en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el que se renovó la Legislatura del Congreso del Estado y los 36 Ayuntamientos, que conforman la entidad Federativa.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que en su artículo 38 establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que se destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.

Que el propósito de estas adecuaciones a los reglamentos municipales y, en algunos casos, su nueva creación será pensando en buscar elementos para mantener un adecuado equilibrio entre la función del gobierno municipal y nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

**Plaza Colón S/N, Col. Centro,
Xochitepec, Morelos**

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este reglamento son de observancia general e interés público, y tienen por objetivo regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestario, contratación, gasto, ejecución, control, integración, finalidades, atribuciones, disposiciones y obligaciones del comité de obras públicas y servicios relacionados con la misma del municipio.

ARTÍCULO 2. No estarán sujetas a las disposiciones de este reglamento las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. COMITÉ.** El Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del municipio de Xochitepec, Morelos;
- II. LEY.** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos;
- III. REGLAMENTO.** El presente Reglamento del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas;
- IV. OBRA PÚBLICA.** La que se señala en el artículo 3 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos, así como la establecida en el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y
- V. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.** La Contraloría Municipal.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 4. El Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, es un órgano de decisión y está facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en la materia, en el ámbito de aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, y la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, así como sus reglamentos.

ARTÍCULO 5. El Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, tiene por objeto:

- I.** Conocer los objetivos y prioridades de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, Programas de Ordenamiento Ecológico, territorial, sectoriales, institucionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales;
- II.** Proponer acciones en materia de Obra Pública y de aquellas que por su naturaleza causen impacto social, en concordancia con la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos, y
- III.** Programar la ejecución de la Obra Pública Municipal.

ARTÍCULO 6. El Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas estará integrado por:



- I. El titular de la Presidencia Municipal, quien ostentará la Presidencia del Comité;
- II. El Regidor responsable de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, como vocal;
- III. El titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, como vocal;
- IV. El titular de la Tesorería Municipal, como vocal;
- V. El titular del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), como vocal;
- VI. El titular de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, como vocal;
- VII. El titular de la Dirección de Ejecución de Obras Públicas, quien fungirá como Secretario Técnico;
- VIII. El titular de la Contraloría Municipal, como Asesor, y
- IX. El titular de la Consejería Jurídica, como Asesor.

Para la toma de decisiones del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, los servidores públicos de las fracciones I a la VII contarán con voz y voto y los servidores públicos de las fracciones VIII y IX contarán únicamente con voz.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 7. Serán atribuciones del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, las siguientes:

- I. Revisar los programas y presupuestos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 39 de esta Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas;
- III. Elaborar y aprobar el Reglamento interior del Comité, así como el manual de funcionamiento del Comité, conforme a las bases que expida la Contraloría;
- IV. Coadyuvar al cumplimiento de las Leyes de la materia y demás disposiciones aplicables;
- V. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y en su caso, recomendar las prevenciones necesarias para verificar que el programa y presupuesto de obras y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- VI. Coordinarse y seguir los lineamientos, directrices, políticas y acuerdos de la unidad administrativa encargada de dirigir todos los procesos de adjudicación de contratos, conforme al reglamento que para tal efecto se emita;
- VII. Determinar la ubicación de la dependencia o entidad en los rangos de los montos máximos de contratación de conformidad con la



Legislación de la materia, a partir del presupuesto autorizado al Municipio, para obras y servicios;

VIII. Recibir por conducto del Secretario técnico, las propuestas de modificación a las políticas, bases y lineamientos formulados por las áreas requirentes y por las responsables de la contratación, así como dictaminar sobre su procedencia y, en su caso, someterlas a la autorización del Presidente Municipal, y

IX. Rendir un informe preferentemente de manera trimestral, el cual contendrá los siguientes aspectos:

- a. Una síntesis sobre la conclusión y los resultados generales de las contrataciones realizadas por adjudicación directa y licitación restringida, así como de las derivadas de licitaciones públicas;
- b. Un reporte del avance físico y financiero de cada uno de los contratos formalizados, que contenga, además: número de contrato, tipo de obra, lugar en el que se realiza, monto contratado incluyendo convenios modificatorios, monto estimado a la terminación de los trabajos, fecha de terminación estipulada originalmente en el contrato, y fecha estimada de conclusión de los trabajos, y
- c. Una relación de los contratos que hayan sido rescindidos, concluidos anticipadamente o suspendidos temporalmente, así como de los contratos que, en su caso, se encuentren terminados sin que se hayan finiquitado y extinguido los derechos y obligaciones de las partes.

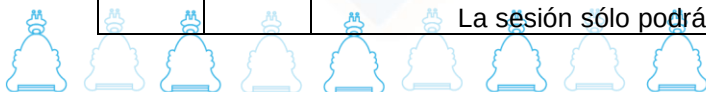
ARTÍCULO 8. Las sesiones del Comité se diferenciarán según los términos siguientes:

I. ORDINARIAS. Son aquéllas que estén programadas en el calendario anual de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar;

II. EXTRAORDINARIAS. Son aquéllas en los que se tratan asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada por el titular del área requirente o del área responsable de la contratación;

ARTÍCULO 9. Las sesiones del Comité se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto, entendiéndose como mayoría la mitad más uno;
- II. Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada por mayoría de votos de los miembros con derecho a voz y voto presentes en la sesión correspondiente y, en caso de empate, quien lo presida tendrá voto de calidad;
- III. Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando esté presente quien presida el Comité o a quien este designe como suplente;
- IV. La convocatoria a cada sesión, junto con el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, se entregará en forma impresa o, de preferencia, por medios electrónicos a los participantes del Comité cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas hábiles de anticipación para las extraordinarias. La sesión sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan los plazos

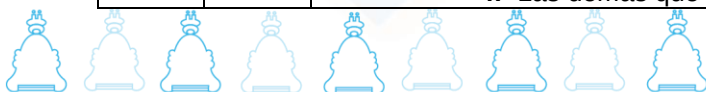


indicados;

- V. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito. Tratándose de las solicitudes de excepción a la licitación pública, deberán contener un anexo con la información prevista en las leyes de la materia y la relación de la documentación soporte que se adjunte para cada caso;
- VI. Cuando de la solicitud de excepción a la licitación pública o documentación soporte presentada por el Área requirente, o bien del asunto presentado, no se desprendan, a juicio del Comité, elementos suficientes para dictaminar el asunto de que se trate, éste deberá ser rechazado, lo cual quedará asentado en el acta respectiva, sin que ello impida que el asunto pueda ser presentado en una subsecuente ocasión a consideración del Comité, una vez que se subsanen las deficiencias observadas o señaladas por éste;
- VII. Los dictámenes de procedencia a las excepciones a la licitación pública que emita el Comité, no implican responsabilidad alguna para los miembros del Comité, respecto de las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos;
- VIII. De cada sesión se elaborará el acta de la misma, la cual será aprobada y firmada por todos los que hubieran asistido a ella, a más tardar en la sesión inmediata posterior. En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto;
- IX. Los asesores, e invitados en caso de que existan, firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios. La copia del acta debidamente firmada deberá ser integrada en la carpeta de la siguiente sesión;
- X. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá un apartado correspondiente al seguimiento de los acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo;
- XI. En la última sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio;
- XII. En la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal se analizará, el programa anual de obras y servicios autorizado, y
- XIII. El contenido de la información y documentación que se someta a la consideración del Comité serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

ARTÍCULO 10. Los participantes en el Comité tendrán las siguientes funciones:

- I. Serán funciones de quien Presida el Comité o quien asista en su representación, las siguientes:
 - a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - b. Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones;
 - c. Tener voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones;
 - d. Ejercer la representación del Comité;
 - e. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones, y
 - f. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.



II. Serán funciones de quien ostente la Secretaría Técnica, las siguientes:

- a. Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán, incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes del Comité;
- b. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum necesario para la celebración de la Sesión
- c. Dar lectura en las sesiones al orden del día;
- d. Supervisar que los acuerdos del Comité se asienten en los formatos respectivos, elaborar el acta de cada una de las sesiones y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, y
- e. Vigilar que el archivo y registro de las actas de las sesiones, así como de los documentos completo esté y se mantenga actualizado;
- f. Dar cuenta al Presidente y al Comité de la correspondencia recibida;
- g. Suscribir y despachar la correspondencia generada por los actos administrativos competencia del Comité;
- h. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- i. Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del Comité cuando se lo soliciten y proceda;
- j. Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los acuerdos y dictámenes emitidos por el Comité, y
- k. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

III. Serán funciones de los vocales las siguientes:

- a. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a su consideración en el Comité, y
- b. Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración del Comité.

IV. Serán funciones de los asesores las siguientes:

- a. Proporcionar de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en el Comité, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya designado.

V. Serán funciones de los invitados las siguientes:

- a. Aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual hubieren sido invitados.

VI. Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, mismos que no podrán tener categoría inferior a jefe de departamento.

ARTÍCULO 11. Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- IV. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de



- sesiones extraordinarias del Comité;
V. Solicitar al Presidente del Comité, se convoque a sesión extraordinaria;
VI. Intervenir en las discusiones del Comité, y
VI. Todas aquellas inherentes al cargo.

ARTÍCULO 12. La responsabilidad de cada integrante del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionadas con la misma, quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de interés, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

ARTÍCULO 13. Corresponderá participar a un integrante del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionadas con la misma en el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento, únicamente cuando se traten asuntos de Obra Pública y licitaciones para asignación de contratos en esta materia.

CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 14. El Comité de Obras Públicas y Servicios relacionadas con la misma está facultado para vigilar que desde la programación, contratación, ejecución, hasta su total conclusión y recepción, las dependencias ejecutoras de obra pública o de utilización de servicios relacionados con la misma realicen los procedimientos en apego a lo establecido en la Ley de la materia y sus reglamentos, sean Federales o Estatales.

ARTÍCULO 15. Además de las excepciones señaladas en la Ley, el Comité de Obras Públicas y Servicios relacionadas con la misma podrá autorizar la contratación de obras prioritarias, por excepción a la licitación pública, siempre y cuando los casos requieran de un análisis colegiado y no excedan de los porcentajes establecidos en los montos máximos que rijan en cada ejercicio presupuestal para obras públicas de la dependencia del municipio o entidad solicitante y las mismas sean necesarias para la infraestructura, salud, seguridad, educación y comunicaciones.

ARTÍCULO 16. El Cabildo en cada ejercicio presupuestal emitirá y autorizará los criterios y montos máximos para los procesos de asignación de la obra pública municipal en las modalidades de adjudicación directa, licitación pública y licitación restringida.

ARTÍCULO 17. El Comité vigilará que se encuentren constituidos los comités de obra locales, integrados por la ciudadanía del lugar donde se lleven a cabo las obras por parte del municipio, corresponde al COPLADEMUN originar la integración de éstos, antes de la realización de la obra y procurar su conformación hasta la entrega a la comunidad de la obra en cuestión.

En los casos que concierna de acuerdo a lo establecido por la Ley de la materia, se tomará en cuenta y dará la intervención que corresponda a los testigos sociales, así como a la contraloría social.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. En lo no previsto en el presente reglamento será aplicable lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos, así como la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos.

TERCERO. Se abroga el Reglamento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Municipio de Xochitepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ejemplar número 4885, de fecha 13 de abril de 2011.

CUARTO. Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

QUINTO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y désele la difusión correspondiente

Dado en las **INSTALACIONES QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, UBICADAS EN BOULEVARD ALTA TENSIÓN, SIN NÚMERO, C.P. 62790, VILLAS DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS**, el día treinta de abril del año dos mil veinticinco.

30/04/2025	30/04/2025	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚNIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y; CONSIDERANDO Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes. Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa de acuerdo a los términos de lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años.
------------	------------	---



Que la integración del Cabildo del Municipio de Xochitepec, Morelos, se ve ligada a los resultados jornada electoral del 2 de junio de 2024 en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, que se renovó el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio constitucional 2025 - 2027 e se instaló legítima y formalmente el 1 de enero de dos mil veinticinco.

Que la intención del Ayuntamiento para el ejercicio **2025-2027** es la realización de importantes decisiones con la finalidad de modernizar el Catastro Municipal y el marco de referencia que rige este Municipio coadyuvar en la ejecución y aplicación de las leyes, reglamentos y criterios recaudatorios, siempre con la convicción de conformar e integrar un gobierno sensible al servicio de los Xochitepecenses.

Que el municipio de Xochitepec se ubica dentro de la zona conurbada del estado de Morelos, y está en una dinámica de crecimiento continuo, este proceso conlleva la creación de desarrollos habitacionales, así como de aperturas de vialidades, centros comerciales, centros de esparcimiento social y cultural; de igual manera, los crecimientos de los asentamientos urbanos requieren mayor cobertura de infraestructura urbana y servicios.

Que la actualización del marco normativo que rige el territorio municipal con equidad y justicia social para el presente, que, con el acuerdo, se dé el estudio para crear una propuesta de actualización de los valores del suelo y construcción en el territorio municipal, realizando un análisis que involucre la información geográfica y actualizada del municipio, lo que permite aumentar el presupuesto de egresos municipal destinado al mantenimiento y creación de obras de la infraestructura propuesta en el plan de desarrollo municipal vigente.

Que, si bien los valores de referencia del suelo y construcción que actualmente aplica el catastro municipal presentan un rezago considerable de más de 10 años, la actualización de los mismos se debe realizar basada en los resultados del análisis de expertos en la materia y de acuerdo a la legalidad, considerando los valores de mercado por zona homogénea, la verificación de las nuevas zonas urbanas, así como el apoyo por zonas de avalúos que se han realizado en los traslados de dominio tramitados durante las administraciones que preceden a la actual.

Que, después de un detenido estudio y análisis de la información y valores actuales, se propone la actualización de los valores unitarios del suelo y construcción para poder actualizar la información de referencia y potencializar la recaudación municipal.

Que, del mismo modo, se propuso la creación y aprobación por el Cabildo de un sello con la ley **"pagado de impuestos/traslación de dominio"**, como parte de la cooperación entre instituciones como son el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y el Registro Agrario Nacional (RAN), el cual se colocó de manera gratuita para que, una vez terminado el trámite ante las instituciones ya mencionadas, este se ingrese a la base de datos de la Dirección de Catastro Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado, tiene a bien en aprobar el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE TABLA DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN POR M2 DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, ASÍ COMO Sello GRATUITO PARA EL EJERCICIO 2025-2027.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la propuesta de tabla de valores unitarios de construcción por m2 realizado por la Dirección de Catastro del Municipio de Xochitepec, Morelos, para quedar de la siguiente:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PROPUESTA	
		VALOR 2022-2024	VALOR 2025-2027
	USO HABITACIONAL: Se destina a la vivienda y resguardo de la población donde esta reside en forma individual o colectiva.		
10A	Clase A.- Realizadas sin proyecto, con materiales de baja calidad; cimentación de piedra, muros de adobe o tabicón o tabique rojo, barro o lámina galvanizada, de asbesto o traslúcida.	\$850.00	\$850.00
10B	Clase B.- Realizadas sin proyecto o parcialmente definidas, con materiales económicos, ejecución de baja calidad; cimentación de mampostería o zapatas corridas; muros de tabique o tabicón o block con castillos y cadenas de concreto; techos de concreto, ocasionalmente con vigas de madera con pendiente.	\$1,200.00	\$1,200.00

Plaza Colón S/N, Col. Centro,
Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



		10C	Clase C.- Realizadas con proyectos definidos; con materiales de calidad económica, construcciones en serie; cimentación de zapatas corridas o LOSAS de cimentación de concreto; muro de tabique o tabique vidriado, con castillos y cadenas de concreto o prefabricados; techos de concreto o prefabricados.	\$1,600.00	\$1,600.00	
		10D	Clase D.- Realizadas con proyectos definidos, con materiales de mediana calidad; cimentación de mampostería o zapatas corridas de concreto, algunos muros de contención; muros de adobe o tabique o tabicón con castillos y cadenas; techos de concreto o bóveda catalana o terrado con vigas de madera o estructura metálica y techados con policarbonato, lámina de asbesto, lámina metálica, lámina de plástico, lámina de cristal, lámina traslúcida, cubierta de palma, teja o velaría, enladrillado.	\$2,100.00	\$2,100.00	
		10E	Clase E.- Realizada con proyecto definido funcional y de calidad; con materiales de buena calidad; cimientos de mampostería con dalas de desplante y/o zapatas corridas o aisladas de concreto; muros de contención de piedra o de concreto; muros de adobe o tabique o tabicón o piedra o tabique edificados con castillos o columnas y cadenas de concreto; techos de loza maciza o aligerada (nervada o reticular) o loza de acero de claros de hasta 8 m. o bóveda catalana o terrado viguería con tabla, capa a la comprensión y malla, terrado con vigas de madera o estructura metálica y techados con policarbonato, lámina de asbesto, lámina metálica, lámina de plástico, lámina de cristal, lámina traslúcida, cubierta de palma, teja o velaría, enladrillado.	\$3,250.00	\$3,250.00	
		10F	Clase F.- Realizadas con proyectos de calidad con detalles especiales; materiales de buena calidad y de lujo; cimientos de mampostería con calza de desplante y/o zapatas aisladas con contra trabes de liga o zapatas corridas; muros de contención de piedra o concreto con sistemas especiales; muros de adobe estabilizado o de tabique o tabicón o block o piedra labrada con castillos y columnas, y cadenas y trabes de concreto, con detalles de cantera; techos de loza reticular o loza de acero o bóveda catalana o terrado a la loza de diseño especial (tridillosas con capa de comprensión de concreto), con claros hasta 10 m. impermeabilizado de membrana de aluminio, en ladrillado o teja de barro vidriada, terrado con vigas de madera o estructura metálica y techados con policarbonato, lámina de asbesto, lámina metálica, lámina de plástico, lámina de cristal, lámina traslúcida, cubierta de palma, teja o velaría, enladrillado.	\$4,000.00	\$4,000.00	
			USO COMERCIAL: Se destina a las actividades mercantiles de bienes y servicios, en ocasiones el acopio y almacenamiento de ciertas mercancías.			



	20A	Clase A.- Realizada sin proyecto; con materiales económicos y ejecución de baja calidad; cimentación de mampostería y zapatas corridas, con secciones mínimas; muros de tabique o tabicón o block con cadenas y castillos de concreto; techos de loza maciza de concreto, vigas de madera con duela y capa de comprensión de concreto con poco acero en ladrillado, ocasionalmente.	\$1,100.00	\$1,100.00
	20B	Clase Regular B.- Realizadas con proyecto definido y funcional; con materiales de mediana calidad, cimentación de mampostería o zapatas aisladas o corridas de concreto armada con sección típica, muros de tabique o tabicón o block con cadena y castillos de concreto; techos de loza aligerada o maciza de concreto, vigueta o bovedilla o bóveda catalana o terrado o paneles de unicel con malla de acero y concreto o vigería con tabla o comprensión con malla, en ladrillada o teja de barro vidriada.	\$1,550.00	\$1,550.00
	20C	Clase Buena C.- Realizada con proyectos definidos y de calidad; con materiales de buena calidad; cimentación de zapatas aisladas o con sección, según los claros; muros de contención de concreto o piedra; muros de tabique, tabicón, block, piedra o tabique, muros o muretes de tabla o madera; techos de loza maciza o aligerada o loza de acero con claros de hasta 10 m. alternativamente, bóveda catalana con claros de hasta 5 m., vigería con tabla y capa de comprensión con malla, en ladrillada o teja de barro vidriada, terrado con vigas de madera o estructura metálica y techados con policarbonato, lámina de asbesto, lámina metálica, lámina de plástico, lámina de cristal, lámina traslucida, cubierta de palma, teja o velaría, enladrillado.	\$2,750.00	\$2,750.00
	20D	Clase Muy Buena D.- Realizada con proyectos de calidad con detalles especiales; con materiales de buena calidad y de lujo, de fabricación nacional e importados; cimentación de zapatas aisladas con contra trabes de liga o corrida con sección según los claros; muros de contención de concreto o piedra o cimentaciones especiales (pilotes); muros de tabique o tabicón o block o piedra o tabique, detalle de cantera o mármol en las fachadas; techos de loza maciza con claros de hasta 6 m. de loza reticular con los claros de hasta 12 catalana o terrado con claros de hasta 6 m. o bóveda, terrado con vigas de madera o estructura metálica y techados con policarbonato, lámina de asbesto, lámina metálica, lámina de plástico, lámina de cristal, lámina traslucida, cubierta de palma, teja o velaría, enladrillado.	\$4,000.00	\$4,000.00
		USO INDUSTRIAL: Se destina a las actividades fabriles y de almacenamiento de materiales de materias primas y productos relacionados con la industria extractiva, manufactura de ensamble,		



			de bebidas, de alimentos agrícolas, pecuarios, forestal, textil, de calzado y química.			
		30A	Clase Económica A.- Realizadas sin proyecto; con materiales de calidad económica; cimientos de zapatas corridas o mampostería con salas de concreto armado; muros de tabique o tabicón o block, con altura hasta de 3.6 m. en flancos; techos de lámina galvanizada o asbesto o encañalada con soporte de madera y con pequeñas estructuras de varilla o ángulo.	\$1,100.00	\$1,100.00	
		30B	Clase Ligera B.- Realizadas con proyectos definidos y funcional; con materiales de mediana calidad; cimientos de mampostería o zapatas corridas o aisladas de concreto; muros de tabique o tabicón con cadenas y castillos de block, con castillos ahogados, faldones de lámina zintro o pintro o asbesto, acanalada de fibra de vidrio, sobre armadura de largueros metálicos de monten, canales rigidizantes, láminas de asbesto tipo, entre pisos de tabla y armadura de ángulo.	\$1,850.00	\$1,850.00	
		30C	CLASE MEDIANA C.- Realizadas con proyecto definido y funcional; materiales de buena calidad; estructuras que soportan el techo y adicionalmente otras cargas, con peraltes superiores a 1.10 metros; cimientos de zapatas corridas o aisladas de concreto con contra trabes eventualmente mamposterías; muros de tabique o tabicón o block con castillos, cerramientos y columnas de concreto en algunas áreas, faldones con estructuras y lámina metálica acanalada con alturas aproximadas de 7.50 m. en los flancos, faldones de lámina metálica, en fachadas, techos de lámina zintro o pintro o asbesto, lámina acanalada acrílico (arco diente de sierra o dos aguas), armadura con largueros metálicos de monten, canales, entre pisos(mezzanine) de tabla y armadura de ángulo o siporex o arcotec impermeabilizante en caso de siporex; instalaciones especiales como: extractor de aire atmosférico, planta eléctrica de emergencia, terrado con vigas de madera o estructura metálica y techados con policarbonato, lámina de asbesto, lámina metálica, lámina de plástico, lámina de cristal, lámina traslucida, cubierta de palma, teja o velaría, enladrillado.	\$2,500.00	\$2,500.00	



			CLASE PESADA D.- Para su construcción se requiere de diseño especial con materiales de buena calidad o especiales; estructuras que puedan soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras (polipastos de más de 15 toneladas) cimientos de concretos armado en zapatas aisladas con contra trabes corridas, diseños especiales para zonas específicas; muros de block o paneles metálicos o muros de concretos reforzados o metálicas embebidas con altura con 9.5 metros en los flancos, faldones de lámina en fachadas, lámina pintor o zintro con soporte de estructura metálica de alta capacidad de carga, elementos concreto, prefabricados y, TT o T o arcotec; techos de concreto entortado relleno y acabado final como impermeabilización; instalaciones especiales como; infraestructura para grúa viajera, planta de luz para emergencia subestación eléctrica, soportes para ducto de aire, y aceite, sistema de ventilación.	\$2,800.00	\$2,800.00	
		30E	CLASE CHIMENEA E.- Cimientos de concreto, mediante zapatas corridas o losas de cimentación o de diseño especial; muro de chimenea metálica con pintura especial con escalera marina protegida por perfiles estructurales en el tiro, acero al carbón de 3/16.	\$2,800.00	\$2,800.00	
		30F	CLASE COMPLEMENTARIA BAJA F.- Edificaciones destinadas al apoyo del proceso productivo de una industria, fuera o dentro de las naves principales; cimentación con cadena de concreto; muros de tabique o tabicón o tabique vidriado con castillos y cerramientos de concreto, con divisiones de paneles de tabla roca o lámina metálica (pintor o zintro); techo losa maciza de concreto o losas aligeradas de vigueta o bovedilla con claros hasta de 6 metros; normalmente con pisos de la nivel o el de edificación en donde se encuentra incorporada acabados de calidad económica.	\$1,100.00	\$1,100.00	
		30G	CLASE COMPLEMENTARIA MEDIA G.- Edificaciones destinadas al apoyo del proceso productivo de una industria, dentro y fuera de las naves principales, con cimientos de mampostería y cadenas de concreto, con divisiones de paneles de tabla roca o lámina metálica (pintor o zintro) techo losa maciza de concreto o losas aligeradas de vigueta o bovedilla con claros hasta de 6 metros normalmente con pisos propios de concreto armado; acabados de material.	\$1,500.00	\$1,500.00	
		30H	CLASE COMPLEMENTARIA ALTA H.- Edificaciones destinadas al apoyo del proceso productivo de una industria, fuera de las naves principales con cimientos de mampostería o zapatas corridas, sus dimensiones van de acuerdo con el diseño, muros de tabique o tabicón o block o tabique vidriado con castillo y cerramientos de concreto, con divisiones de panel tabla roca o lámina metálica	\$2,500.00	\$2,500.00	



			(pinto o zintro); techos de losa aligeradas de viguetas o bovedilla o nervadas con claros hasta de 8 metros, pisos propios de concreto armado con recubrimiento; acabados de buena calidad.			
		30I	CLASE CISTERNA I.- Cimientos a base de losas y cadena de desplante, muros de tabique o tabicón o concreto armado con sistema de bombeo, recubrimientos en pisos y en muros de cemento pulido; plafones aparente; escalera marina de tubo macizo.	\$1,750.00	\$1,750.00	
		30J	CLASE TANQUE METALICO J.- Cimientos a base de zapatas aisladas de concreto con contra trabes de dimensiones de acuerdo con el diseño estructural; pintura esmalte en su estructura escalera metálica de perfiles estructurales con bomba de acuerdo a su capacidad; normalmente estos son de fierro al carbón con una altura superior a los 10 metros.	\$1,000.00	\$1,000.00	
		30K	CLASE TANQUE CONCRETO K.- Cimientos con zapatas aisladas de concreto armado con contra trabes de dimensiones de acuerdo con el diseño estructural; con columnas y trabes de concreto armado; acabados exteriores y aparentes y su interior del cemento afinado en todas las caras: escaleras de perfiles estructurales con protección; con bomba de acuerdo a su capacidad.	\$1,500.00	\$1,500.00	
		30L	CLASE SILO METALICO L.- Cimientos a base de zapatas corridas o losa de cimentación con contra trabes; muros de tabique o tabicón o concreto armado con un espesor medio de 30 centímetros, con pisos de cemento pulido en la cámara y escobillado.	\$1,000.00	\$1,000.00	
		30M	CLASE SILO CONCRETO M.- Cimientos a base de zapatas corridas o losas de cimentación con contra trabes, con recubrimientos interior de pintura de esmalte o especial de acuerdo con el material que contenga; en exterior de pintura de esmalte; escalera metálica de perfiles estructurales el material en las caras es de acero al carbón y la estructura que lo soporta de metal a base de perfiles estructurales, en pasillo y andadores, recubrimientos exteriores aparentes o aplanado fino de mortero, los interiores de la cámara con cemento pulido escalera metálica con perfiles estructurales; escalones y barandales del mismo material; instalaciones especiales como sistema para la elevación del producto para almacenar y controlar su vaciado.	\$1,500.00	\$1,500.00	
			USO EQUIPAMIENTO: Son aquellos no incluidos en los usos HABITACIONALES, comercial e industrial y que están destinadas a dar servicio colectivo, tienen en común el ser edificaciones techadas.			



	40A	CLASE-CINE AUDITORIO BAJA A.- Estructura destinada al esparcimiento, cuenta con áreas de actuación o exposición, sala de audio (butacas), vestíbulo, sanitarios; con materiales de baja calidad; cimentación de mampostería o zapatas aisladas; muros de tabique o tabicón o block con castillos y cerramientos de concreto alcanzando alturas de hasta 6 metros; techos de lámina galvanizada soportada por estructura metálica para claros hasta de 8 metros o losa aligerada (nervada reticular) acabados de baja calidad.	\$3,000.00	\$3,000.00
	40B	CINE-AUDITORIO ALTO B.- Estructura destinada al esparcimiento, cuenta con áreas de actuación o exposición, sala de auditorio (butacas), vestíbulo, sanitarios ocasionalmente con plateas; con material de buena calidad; cimentación de mampostería o zapatas aisladas o corridas de concreto armado contra trabes de liga; muros de tabique o tabicón o block con castillos o cerramientos de concreto, alturas mayores a los 6 metros; techos de lámina galvanizada zintro o pinto, soportada por estructura metálica para claros mayores a 8 metros o losa aligerada (nervada reticular losa de acero), mayores a los 8 metros o losa aligerada (nervada articular, losa de acero), entresijos (mezanine) de concreto (losa maciza o aligerada); acabados de buena calidad, instalaciones especiales como; sonido espacial, aire acondicionado, alarma, planta de luz eléctrica.	\$5,000.00	\$5,000.00
	40C	CLASE ESCUELA BAJA C.- Estructura destinada a la enseñanza, con materiales de media o buena calidad y acabados bien ejecutados cimentación de mampostería con dalas de concreto armado o zapatas aisladas; muros de tabique, block o castillo o cerramientos de concreto armado, techos de lámina pinto o zintro o maciza de concreto armado, con claros hasta de 4 metros, azote natural; acabados de calidad de media baja.	\$1,800.00	\$1,800.00
	40D	CLASE ESCUELA ALTA D.- Estructura destinada a la enseñanza, con materiales de buena calidad, y acabados bien ejecutados; cimentación de mampostería o zapatas aisladas o corridas con contra trabes de concreto armado; muros de tabique construido con castillo y cerramiento de concreto aparente o columnas de concreto armado o prefabricado; techos de concreto armado con claros de más de 4 metros; acabados de buena calidad; instalaciones especiales como: transformador, planta de luz de emergencia sonido.	\$2,500.00	\$2,500.00
	40E	CLASE ESTACIONAMIENTO E.- Estructura destinada al resguardo de automóviles de forma temporal, con materiales de buena calidad, cimientos de zapatas aisladas o corridas con contra trabes; muros de tabique, tabicón o block con castillos o contravientos, columnas prefabricadas o coladas, techos de losa	\$2,500.00	\$2,500.00

entro,



			prefabricada o coladas, techos de losa prefabricada tipo Y, TT, T o losas macizas de concreto o losa de acero; instalaciones especiales como elevadores montacargas.			
		40F	CLASE HOSPITAL BAJO F.- Estructura destinada a dar atención, tratamiento y rehabilitación a personas o animales que comprende unidades médicas, clínicas, sanatorios y similares, los materiales empleados son de baja calidad, cimentación de mampostería o zapatas aisladas o corridas de concreto armado con cadenas de desplante, muros de tabique, tabicón o block con castillos y columnas de concreto; cerramiento de concreto armado, losas aligeradas, nervadas o reticulares.	\$2,000.00	\$2,000.00	
		40G	CLASE HOSPITAL ALTO G.- Estructura destinada a dar atención, tratamiento y rehabilitación a personas o animales que comprenden unidades médicas, clínicas, hospitales, sanatorios y similares; los materiales empleados son de buena calidad o importados cimentación de mampostería o zapata aislada o corridas de concreto armado de diseño especial (pilotes); muros de contención de piedra o concreto o columnas metálicas o de concreto, losa de concreto armado aligeradas, nervadas o reticulares, losas de acero o prefabricada T o TT; acabados de buena calidad o importados; instalaciones especiales como; elevadores, aire acondicionado, red de informática, incinerador y ductos especiales.	\$5,000.00	\$5,000.00	
		40H	CLASE HOTEL BAJO H.- Materiales de regular calidad; cimentación de mampostería; o zapatas aisladas o corridas de concreto armado con cadenas de desplante; muros de tabique o tabicón o con columnas y castillos cerramientos armado, losas con trabes de concreto armado o aligeradas, nervadas o reticulares	\$2,200.00	\$2,200.00	
		40I	CLASE HOTEL ALTO I.- Materiales de buena calidad o importados; cimentación de mampostería o zapatas corridas o pilotes de concreto armado; muros de contención de piedra o concreto de tabique o tabicón con columnas y castillo y cerramientos o de concreto, losas de concreto armado aligeradas, nervadas o reticulares; losas de acero prefabricadas T y TT; acabados de buena calidad o importados.	\$5,000.00	\$5,000.00	
		40J	CLASE MERCADO BAJO J.- Se destina al desarrollo de actividades de compraventa o intercambio de productos perecederos como alimentos (frutas, verduras) ropa y otros; los materiales empleados son de baja calidad; cimentación de mampostería; muros de tabique, tabicón o block con columnas y castillos y cerramientos y trabes de concreto, columnas metálicas o de concreto, en el interior cuenta con muros divisores del mismo material a media altura (de uno o de dos metros); techos de	\$2,000.00	\$2,000.00	entro,

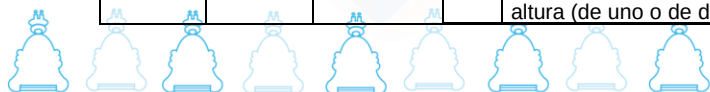
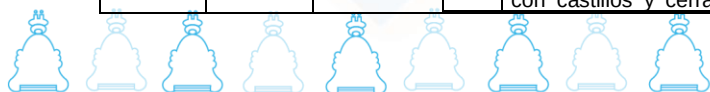


			lámina de asbesto estructural soportadas con armaduras de aceros con perfiles estructurales; acabados de calidad económica.		
	40K		CLASE MERCADO ALTO K.- Se destina al desarrollo de actividades de compra venta o intercambio de productos perecederos como alimentos (frutas, verduras), ropa y otros; los materiales empleados son de buena calidad; cimentación de mampostería o zapatas corridas o aisladas con contra trabes de concreto armado; muros de tabique o tabicón vidriado con columnas y castillos y cerramientos y grabes de concreto, columnas metálicas o de concreto, en el interior cuenta con muros divisores con el mismo material a media altura (de 1 a 2 metros), techos de lámina acanalada o de lámina traslucida de acrílico o de lámina zintro o pinto soportadas con armaduras de acero con perfiles estructurales o losas macizas de concreto; acabados de buena calidad.	\$3,000.00	\$3,000.00
			USO ESPECIAL: Son aquellas edificaciones que, por sus características, requieren de una valuación individualizada, tienen en común ser edificaciones no tachadas.		
	50A		CLASE ALBERCA A.- Plataforma interior de concreto armado (losa maciza), muros de tabique tabicón con castillos y cerramientos y con muros de concreto armado; el armado es especial, según el diseño; sistema de alimentación y desagüe, calefacción y limpieza, tales como filtros, bombas, calefactores, acabados de media calidad y probables instalaciones especiales.	\$1,800.00	\$1,800.00
	50B		CLASE BARDA CICLONICA B.- Cimientos de mampostería o cadenas de concreto con malla de acero ciclónica o similar, tubos metálicos cada 2 o 3 metros con altura (libre) de dos metros con tirantes	\$500.00	\$500.00
	50C		CLASE BARDA TABIQUE C.- Cimientos de mamposterías o zapatas corridas o dalas de desplante corrido o armado, muros de tabique o similar, con castillo o cerramientos, normalmente con una altura entre 2 o 2.3 metros; con aplanados de una cara, repellado fino de mortero, los castillos o dalas de cemento pulido.	\$600.00	\$600.00
	50D		CLASE CANCHA CONCRETO D.- La cubierta de concreto armado similar con una base compactada de 20 cm. cuenta con drenes a cielo abierto (canaletas, rejillas) ocasionalmente con drenaje subterráneo, mediante tubos de albañil perforado con acabado natural y postes para soportar redes o tableros de baloncesto.	\$1,500.00	\$1,500.00
	50E		CLASE CANCHA FRONTÓN E.- Cimentación de mampostería y dalas de concreto; muros en tres lados de tabique, tabicón alturas variables de 6 a 12 metros con castillos y cerramientos de concreto	\$2,500.00	\$2,500.00



	intermedios, cubierta ocasional de perfiles estructurales soportando malla ciclónica o similar.		
50F	CLASE DE CANCHA SQUAH F.- Cimentación de mampostería o zapatos corrida, cuenta con dalas de cimentación muros de tabique o tabicón o block con castillos o cerramientos de concretos, la altura es variable hasta 5.5 metros, techos y entre pisos de losas maciza de concreto o lámina de asbesto estructural con soporte de metal, cuenta con entre pisos ocasionalmente de losa maciza de concreto techos impermeabilizados, acabados de calidad regular.	\$2,500.00	\$2,500.00
50G	CLASE COBERTIZO BAJO G.- Cimentación con pequeñas zapatas aisladas de concreto o piedra, muros de tabique o tabicón en uno o dos lados, columnas de madera o pequeñas estructuras de fierro, claro de hasta 4 metros.	\$850.00	\$850.00
50H	CLASE COBERTIZO ALTO H.- Cimentación con zapatas de concreto aisladas o corridas; muros de tabique o tabicón o block, columnas metálicas con perfiles estructurales o de concreto o prefabricados de concreto; cubierta de losa maciza o ligera o de lámina de asbesto estructural; claros de más de 4 metros pueden contar con faldones soportados por estructuras metálicas.	\$1,000.00	\$1,000.00
50I	CLASE MONTACARGAS I.- Estructura generalmente de acero de forma prismática, (cabina) soportada por un sistema que permite elevar o descender la estructura, confinada está en un ducto construido de concreto o de acero con muros de tabique o similar.	\$5,000.00	\$5,000.00
50J	CLASE ESCALERA ELÉCTRICA J.- Estructura generalmente de hacer con banda móvil (escalones), soportada con estructura metálica con instalación a base de sistema de control (manejo).	\$4,000.00	\$4,000.00
50K	CLASE ELEVADOR K.- Estructura generalmente de hacer de forma prismática o cilíndrica (cabina), soportada por un sistema que permita elevarlo o descender la estructura, confinada está en un ducto construido de concreto o de aceros con muros de tabique o similar, la velocidad es normal para 10 personas o alta para 13 personas.	\$5,000.00	\$5,000.00
50L	CLASE PAVIMENTO L.- Superficies destinadas al tránsito peatonal o vehicular de materiales procesados como concreto hidráulico, asfáltico o similar.	\$5,000.00	\$5,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se aprueba la propuesta de tabla de valores unitarios de terreno propia realizada por la Dirección de Catastro del Municipio de Xochitepec, Morelos, para quedar de la siguiente:

MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, ESTADO DE MORELOS 2025-2027 VALORES UNITARIOS POR m2 PROPUESTA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO		
	UTILIZADA EN LA ADMINISTRACIÓN	PROPUESTA 2025-2027

Plaza Colón S/N, Col. Centro,
Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



				CIÓN 2022-2024			
	LOCALIDAD / COLONIA	CLAVE ASIGNADA	REGIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
XOCHITEPEC, CORREDORES Y CENTRO	XOCHITEPEC CENTRO	3300	1	300	500	300	500
	CAMPO LA CANELA	3300	0	200	500	200	500
	EL AGUACATE (LABORATORIO)	3300	0	250	400	250	400
	LAURO ORTEGA MARTINEZ (RANCHO LA JOYA)	3300	0	250	500	250	500
	SAN MIGUEL LA UNIÓN	3300	3	250	350	250	350
	VILLAS DE XOCHITEPEC "A"	3301	1	NO APLICABLE	1000	NO APLICABLE	1000
	VILLAS DE XOCHITEPEC "B"	3301	1	NO APLICABLE	1000	NO APLICABLE	1000
	VILLAS DE XOCHITEPEC "C"	3301	1	NO APLICABLE	1000	NO APLICABLE	1000
	VILLAS DE XOCHITEPEC "D"	3300	1	NO APLICABLE	1000	NO APLICABLE	1000
	RESIDENCIAL "EL ENCANTO"	3300	1	NO APLICABLE	1000	NO APLICABLE	1000
	PALO BOLERO	3300	0	300	1000	300	1000
	RESIDENCIAL "RANCHO LA FLOR"	3300	12	NO APLICABLE	1000	NO APLICABLE	1000
	RESIDENCIAL "OASIS I"	3301	1	NO APLICABLE	1000	NO APLICABLE	1000
	RESIDENCIAL "OASIS II"	3301	1	NO APLICABLE	1000	NO APLICABLE	1000
	CONDOMINIO LAS PALMAS	3301	1	NO APLICABLE	1000	NO APLICABLE	1000
	RINCONADA "I"	3300	10	NO APLICABLE	1000	NO APLICABLE	1000
	RINCONADA "II"	3300	15	NO APLICABLE	1000	NO APLICABLE	1000
	RINCONADA "III"	3300	17	NO APLICABLE	1000	NO APLICABLE	1000
	RINCONADA "IV"	3300	18	NO APLICABLE	1000	NO APLICABLE	1000



	ARROYOS DE XOCHITEPEC	3300	7	NO APLICABLE	1000	NO APLICABLE	1000
	CONDOMINIOS VILLAS DEL SOL	3300	7	NO APLICABLE	1000	NO APLICABLE	1000
	PASEOS DE XOCHITEPEC	3300	9	NO APLICABLE	1000	NO APLICABLE	1000
	PASEOS DE XOCHITEPEC "II"	3300	11	NO APLICABLE	1000	NO APLICABLE	1000
	CONDOMINIO 1 EL ENCANTO 3	3300	9	NO APLICABLE	1000	NO APLICABLE	1000
	CONDOMINIO 2 EL ENCANTO 2	3300	9	NO APLICABLE	1000	NO APLICABLE	1000
	CONDOMINIO 3 EL ENCANTO 1	3300	9	NO APLICABLE	1000	NO APLICABLE	1000
	RESIDENCIAL EL ENCANTO	3300	1	NO APLICABLE	1000	NO APLICABLE	1000
	CONDOMINIO 2 RIOS "I"	3300	14	NO APLICABLE	1000	NO APLICABLE	1000
	CONDOMINIO 2 RIOS "II"	3300	16	NO APLICABLE	1000	NO APLICABLE	1000
	DESARROLLO CAMPESTRE COLORINES	3300	8	NO APLICABLE	1000	NO APLICABLE	1000
	RESIDENCIAL LA VISTA	3300	13	NO APLICABLE	1000	NO APLICABLE	1000
	JARDINES DE XOCHITEPEC	3300	5	350	1000	350	1000
	RESIDENCIAL VILLAS DEL SOL	3300	0	350	1000	350	1000
	CONDONMINIO COLIBRIES	3300	8	NO APLICABLE	1000	NO APLICABLE	1000
REAL DEL PUENTE	REAL DEL PUENTE	3307	0	150	500	150	500
	FRACCIÓNAMIENTO REAL DEL PUENTE	3307	1	350	1000	350	1000
	COLONIA LOMA BONITA	3307	3	150	350	150	350
	COLONIA LAS FLORES	3307	3	150	350	150	350
	CAMPO LOS ARCOS	3307	3	150	350	150	350
	COLONIA LA CRUZ	3307	3	150	300	150	300
	COLONIA ACOCULCO (LA CRUZ)	3300	3	200	300	200	300
	LA ESPERANZA	3307	0	200	350	200	350
	TIERRA VERDE	3307	0	150	300	150	300



SECRETARÍA MUNICIPAL

	LA PAZ	3307	0	150	300	150	300
	LA PRESA	3307	0	150	300	150	300
	LOS LAURELES (BARRANCA OJO DE AGUA)	3307	0	150	350	150	350
	CAMPO EL BOLÓN	3307	0	150	300	150	300
UNIDAD MORELOS	OBRERO POPULAR	3307	3	150	500	150	500
	1RA SECCIÓN U.J.M.M.P.	3307	3	150	500	150	500
	2RA SECCIÓN U.J.M.M.P.	3307	3	150	500	150	500
	3RA SECCIÓN U.J.M.M.P.	3307	3	150	500	150	500
	NUEVA MORELOS	3307	3	150	400	150	400
	AMPLIACIÓN NUEVA MORELOS	3307	3	150	400	150	400
	LAS ROSAS	3307	3	150	400	150	400
ALPUYECA CENTRO	ALPUYECA CENTRO	3301	0	200	500	200	500
	CAMPO AMEYALCO	3301	0	150	300	150	300
	CAMPO EL CORAZÓN	3301	0	150	300	150	300
	CAMPO LA TEHUXTLERA	3301	0	150	300	150	300
	CAMPO LOS OLIVOS	3301	0	150	300	150	300
	CAMPO LOS TAMARINDOS (LOS CUARTOS)	3301	0	150	300	150	300
	EL CAPIRI	3301	0	150	300	150	300
	COLONIA COAXCOCOMAC (EL KILOMETRO CUATRO Y MEDIO)	3301	0	150	300	150	300
	HUERTOS DE ALPUYECA	3301	9	180	350	180	350
	HUERTOS DE ALPUYECA II	3301	10	180	350	180	350
	HUERTOS DE ALPUYECA III	3301	11	180	350	180	350
	COLONIA LA PINTORA	3301	0	150	500	150	500
	AMPLIACIÓN LA PINTORA	3301	0	150	450	150	450
	3 DE MAYO	3301	3	150	450	150	450
	AMPLIACIÓN 3 DE MAYO	3301	3	150	450	150	450
	EL ANACAHUATE	3301	0	150	300	150	300
	EL PANTEON	3301	3	150	350	150	350
	JARDINES DE ALPUYECA	3301	1	150	500	150	500



	VALLE DORADO	3301	1	150	500	150	500
	EL CARRIZAL	3301	1	150	500	150	500
	LAS PALMAS	3301	1	150	500	150	500
	LA CASETA	3301	0	150	350	150	350
	LOS ESTANQUES	3301	0	150	350	150	350
	LOS FRAILES (KILÓMETRO CINCO Y MEDIO)	3301	0	150	350	150	350
	VISTA HERMOSA	3301	1	150	500	150	500
	BUENA VISTA	3301	1	150	500	150	500
	EL KILOMETRO CIEN	3301	1	150	500	150	500
	EL KILOMETRO TRES	3301	0	150	350	150	350
ALPUYECA CORREDOR	FRACCIÓN AMI ENTO SANTA FE	3301	1	350	1000	350	1000
	RESIDENCIAL VISTA SANTA FE	3301	12	350	1000	350	1000
	SANTA FE COMUNIDAD URBANA	3301	19	350	500	350	500
	LOMA BONITA	3301	1	350	500	350	500
	COLINAS DE SANTA FE "I"	3301	6	350	1000	350	1000
	COLINAS DE SANTA FE "II"	3301	7	350	1000	350	1000
	RESIDENCIAL "LA VISTA SANTA FE"	3301	12	350	1000	350	1000
	COLONIA LOS OLIVOS	3301	0	350	450	350	450
ATLACHOLO AYA CENTRO	ATLACHOLOAY A	3302	0	150	350	150	350
	AMPLIACIÓN EL CALVARIO	3302	0	150	350	150	350
	AMPLIACIÓN CAZAHUATER A	3302	0	150	350	150	350
	CAMPAMENTO KILOMETRO 19.5	3302	0	150	350	150	350
	CARRETERA A ATLACHOLOAY A	3302	0	150	350	150	350
	COLONIA EL CRUCERO DE ATLACHOLOAY A	3302	0	150	350	150	350
	EL PARAISO (TRAILER PARK)	3302	0	150	350	150	350
	LA GUAMUCHILER IA	3302	0	150	350	150	350
	CONDOMINIO XALIPA	3302	3	150	350	150	350
	RESIDENCIAL LOS	3302	2	350	1000	350	1000



ATLACHOLO AYA CORREDOR	LAURELES "I"						
	RESIDENCIAL LOS LAURELES "II"	3302	2	350	1000	350	1000
	RESIDENCIAL LOS LAURELES "III"	3302	2	350	1000	350	1000
	RESIDENCIAL LOS LAURELES "IV"	3302	2	350	1000	350	1000
	RESIDENCIAL LOS LAURELES "V"	3302	2	350	1000	350	1000
	RESIDENCIAL LOS LAURELES "VI"	3302	2	350	1000	350	1000
	LOS LAURELES CONDOMINIO HACIENDA TEMIXCO	3302	2	350	1000	350	1000
	CONDOMINIO HACIENDA COCOYOC	3302	2	350	1000	350	1000
	CONDOMINIO HACIENDA CHICONCUAC	3302	2	350	1000	350	1000
	CONDOMINIO HACIENDA DE CORTES	3302	2	350	1000	350	1000
	CONDOMINIO HACIENDA DE SANTA CLARA	3302	2	350	1000	350	1000
	CONDOMINIO HACIENDA ZACATEPEC	3302	2	350	1000	350	1000
	CONDOMINIO HACIENDA VISTA ALEGRE	3302	2	350	1000	350	1000
	CONDOMINIO HACIENDA TENANGO	3302	2	350	1000	350	1000
	CONDOMINIO HACIENDA SEBASTOPOL	3302	2	350	1000	350	1000
	CONDOMINIO HACIENDA ACAMILPA	3302	2	350	1000	350	1000
	CONDOMINIO HACIENDA BUENA VISTA	3302	2	350	1000	350	1000
	COLONIA SAN JOSÉ	3302	0	150	350	150	350
	CONDOMINIO EL ARROYO	3302	2	350	1000	350	1000
	SOLAR DE DURAZNO	3302	5	350	1000	350	1000
	SOLAR GRANADOS	3302	5	350	1000	350	1000
	SOLAR DE HIGUERAS	3302	5	350	1000	350	1000
	SOLAR DE NARANJOS	3302	5	350	1000	350	1000
	SOLAR DE LOS NANCHES	3302	5	350	1000	350	1000



	SOLAR DE MANDARINO	3302	5	350	1000	350	1000
	SOLAR DE TAMARINDOS	3302	5	350	1000	350	1000
	SOLAR DE ALMENDROS	3302	5	350	1000	350	1000
	SOLAR DE LIMONES	3302	5	350	1000	350	1000
	SOLAR DE ZAPOTE	3302	5	350	1000	350	1000
	SOLAR CIRUELOS	3302	5	350	1000	350	1000
	TECNO URBE			350	1000	350	1000
	RESIDENCIAL CUMBRES DEL CAMPESTRE	3302	4	350	1000	350	1000
	CONDOMINIO TOLEDO	3302	4	350	1000	350	1000
	CONDOMINIO CORDOBA	3302	4	350	1000	350	1000
	CONDOMINIO SEVILLA	3302	4	350	1000	350	1000
	CONDOMINIO MALAGA	3302	4	350	1000	350	1000
	CONDOMINIO NAVARRA	3302	4	350	1000	350	1000
	CONDOMINIO PONTE VEDRA	3302	4	NO APLICABLE	1000	NO APLICABLE	1000
	REAL SANTA FE	3302	6	350	1000	350	1000
BENITO JUÁREZ	BENITO JUÁREZ	3300	0	200	500	200	500
	CHICONCUAC	3304	0	150	1000	150	1000
	CLUB CAMPESTRE DE ECONOMISTAS	3304	2	150	1000	150	1000
	CAMPO EL BURRO	3304	0	150	350	150	350
CHICONCUAC	CAMPO LA LEONA	3304	0	350	1000	350	1000
	CAMPO CASA GRANDE	3304	0	150	350	150	350
	OJO DE AGUA	3304	0	150	350	150	350
	LA GLORIETA (EL ZACATAL)	3304	0	150	350	150	350
	SAN FRANCISCO	3304	0	150	350	150	350
	EL SAMANO	3304	0	150	350	150	350
	CAMPO SOLIS	3304	0	150	350	150	350
	CAMPO LA CALAVERA	3304	0	150	350	150	350
	SAN PEDRO DE LOS PINOS	3304	0	150	350	150	350
FRANCISCO VILLA	FRANCISCO VILLA	3300	17	200	500	200	500
	AMPLIACIÓN FRANCISCO VILLA	3300	6	200	500	200	500
	BARRANCA COLOTEPEC (HUERTA DE	3300	6	150	300	150	300

Plaza Colón S/N, Col. Centro,

Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



	LIMONES)							
	COLINAS DE XOCHITEPEC	3300	20		350	1000	350	1000
	LOMA DEL ENCANTO	3300	6		200	500	200	500
	COLINAS DE XOCHITEPEC SEGUNDA ETAPA	3300			350	1000	350	1000
	PLAN DE TLAZALA	3300	0		150	350	150	350
LÁZARO CÁRDENAS	LÁZARO CÁRDENAS	3300	2		150	800	150	800
	CAMINO A LA VENTANA	3300	4		150	400	150	400
	CAMPO HUITZILAC	3300	0		150	400	150	400
	CAMPO SAN RAFAEL	3300	0		150	400	150	400
	EL PEDREGAL	3300	0		150	400	150	400
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MANANTIAL	3300	4		350	1000	350	1000
	HUERTOS ECOLOGICOS REAL DE TEZOYUCA	3300	6		500	1500	500	1500
	EL ZACATAL	3300	0		150	400	150	400
	OJO DE AGUA	3300	0		150	400	150	400
MIGUEL HIDALGO	MIGUEL HIDALGO	3307	0		200	400	200	400
	AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO	3307	3		200	400	200	400
EJIDO	EJIDO				150	250	150	250
	TÍTULO DE PROPIEDAD				150	250	150	250
	CERTIFICADO PARCELARIO				150	250	150	250
	BIENES COMUNALES				150	250	150	250
	TERRENOS RÚSTICOS DE USO AGROPECUARIO				50	150	50	150
OTROS	INSTITUCIONES COMERCIALES O DE SERVICIO EN TODO EL MUNICIPIO				500	1500	500	1500



	CORREDORES COMERCIALES E INDUSTRIALES EN TODO EL MUNICIPIO				500	1500	500	1500

CRITERIO PARA LA APLICACI ÓN DE VALORES	MÍNIMO: SE APLICARÁ CUANDO EL LOTE CAREZCA TOTALMENTE DE SERVICIOS
	PROMEDIO: SE APLICARÁ CUANDO EL LOTE NO CUENTE CON LA TOTALIDAD DE SERVICIO
	MÁXIMO: SE APLICARÁ CUANDO EL PREDIO CUENTE CON LA TOTALIDAD DE SERVICIOS

ARTÍCULO TERCERO. Se aprueba el sello que se anexa y del cual se solicita sea aprobado por el Cabildo. Se otorga un sello de **pagado de impuestos/traslación de dominio (ANEXO 1)** entre instituciones con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y el registro Agrario Nacional (RAN), y este sello se otorgara de manera gratuita para que una vez terminado el trámite ante las Instituciones señaladas en los anteriores se ingrese a la base de datos de la Dirección de Catastro Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Secretaria Municipal de seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en las **INSTALACIONES QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC**, UBICADAS EN BOULEVARD DE LA TENSIÓN, SIN NÚMERO, C.P. 62790, VILLAS DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS, el día 30 de abril del año dos mil veinticinco.

30/04/ 2025	30/04/ 2025	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y; CONSIDERANDO Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.
----------------	----------------	--



Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años.

Que el uno de enero de 2025, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio constitucional 2025-2027, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el que se renovó la Legislatura del Congreso del Estado y los 36 Ayuntamientos que conforman la entidad Federativa.

El Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos, en congruencia con los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional y Estatal de Planeación Participativa, presenta el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027. En este documento se exponen los objetivos, programas, proyectos, políticas, estrategias, prioridades y líneas de acción que la administración pública municipal se ha fijado para el periodo 2025-2027.

El plan municipal contempla elementos estratégicos, innovadores y creativos como parte de los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios municipales, para que las áreas administrativas del ayuntamiento que serán las responsables de la ejecución del plan, puedan tomar las mejores decisiones para la solución de los problemas, necesidades y demandas, orientando la aplicación de recursos hacia proyectos viables y de beneficio social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE XOCHITEPEC, 2025-2027.

ARTÍCULO PRIMERO. – Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38 fracción I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, este órgano colegiado aprueba el PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE XOCHITEPEC 2025-2027 la cual se agrega cómo anexo I, de la presente acta, como parte integral de ésta.

ARTÍCULO SEGUNDO. – En consecuencia, de la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo de Xochitepec, 2025-2027 publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - Se instruye a todas las áreas administrativas que conforman la administración pública municipal a realizar los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento al presente acuerdo.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en las **INSTALACIONES QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, UBICADAS EN BOULEVARD ALTA TENSIÓN, SIN NÚMERO, C.P. 62790, VILLAS DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS**, el día treinta de abril del año dos mil veinticinco.

30/04/
2025

30/04/
2025

ACUERDO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS PINEDA GÓMEZ.

PRIMERO. - Este órgano colegiado deliberante, es competente para conocer y resolver la petición de **Pensión por Jubilación**, presentada ante el H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, por el C. **José Luis Pineda Gómez**.

SEGUNDO. - Es **procedente** la solicitud de pensión por jubilación del C. **José Luis Pineda Gómez**, toda vez que acreditó tener un servicio activo de **22 años**, como trabajador en el ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, por lo que, con fundamento en el artículo **158, fracción I, inciso I)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la cuantía de la pensión otorgada corresponde al **60% (sesenta por ciento)** del último salario percibido, resultando la cantidad de **\$10,188.67 (diez mil ciento ochenta y ocho pesos 67/100 m.n.)**, salvo a error aritmético, en el entendido que la misma que deberá ser pagadera de manera mensual por la tesorería municipal, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones, así como el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para las pensiones. **Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo de pensión en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.**

TERCERO. - De acuerdo al artículo **27** del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará con base en el valor de la **unidad de medida y actualización (uma)** y no en el salario mínimo, de conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la federación el 27 de enero del 2016, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

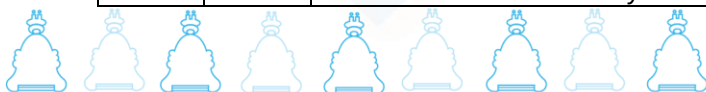
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los



		efectos de su difusión. TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento. CUARTO. Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo. QUINTO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento expida al C. JOSÉ LUIS PINEDA GÓMEZ, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo. SEXTO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado. Dado en LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL DIF MUNICIPAL DE XOCHITEPEC UBICADAS EN BOULEVARD ALTA TENSIÓN S/N C.P. 62790, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, el treinta del mes de abril del año dos mil veinticinco.
30/04/2025	30/04/2025	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y; CONSIDERANDO Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes. Que el honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en



funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años.

Que el uno de enero de 2025, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio constitucional 2025-2027, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 02 de junio de 2024 en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el que se renovó la legislatura del congreso del estado y los 36 Ayuntamientos, que conforman la entidad federativa.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que en su artículo 38 establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que se destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.

El ayuntamiento, con fundamento en el artículo 38, fracción XXIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, tiene como facultad administrar libremente la hacienda municipal en términos de la ley respectiva y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del municipio por conducto de la comisión del ramo que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA TESORERÍA MUNICIPAL LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO Y 14 MOTONETAS CON RECURSOS PROPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se aprueba y autoriza a la Tesorería Municipal la adquisición de un vehículo de la marca Chevrolet, Modelo Aveo LS TM 2025, con un valor de \$298,900.00 (Doscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N), IVA incluido y 14 motonetas marca Itálica con un costo por unidad \$18, 999.00 (dieciocho mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N) siendo en total de \$ 265, 986.00 (doscientos sesenta y cinco mil pesos novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N) IVA incluido. La adquisición se realizará con recursos propios del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Esta compra tiene como objetivo realizar un sorteo en el evento conmemorativo del Día de las Madres, a celebrarse el 9 de mayo del año en curso en la plaza de toros la canela del Municipio de Xochitepec, Morelos. El proceso se llevará a cabo mediante la distribución gratuita, personal y directa de boletos, en el cual únicamente podrán participar las mujeres madres residentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, cuyo domicilio conste en su credencial para votar con fotografía vigente, misma que deberán portar físicamente el día del evento en cuestión. una vez entregados, los boletos serán depositados en una tómbola de la cual se extraerán posteriormente para seleccionar a la ganadora del sorteo del vehículo, se le hará entrega del vehículo a la persona que resulte ganadora al termino del sorteo y así mismo se le hará entrega de la factura que ampara la propiedad del vehículo rifado misma factura que será endosada por el representante legal del Ayuntamiento en favor de la persona ganadora.

Las ganadoras de las motonetas estas serán entregadas, así como el pago de la compra para que las ganadoras acudan a la tienda Elektra para que les entreguen la factura correspondiente que acredite la propiedad de la motoneta.

Xochitepec, Morelos

Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



ARTÍCULO TERCERO. - Se instruye a la Tesorería Municipal dar vista del sorteo objeto del presente acuerdo a la Secretaría de Gobernación, en representación del Ejecutivo Federal, con fundamento en lo establecido en el artículo 3, 7, y 10, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

ARTÍCULO CUARTO. - Se instruye a la persona Titular de la Tesorería Municipal de Xochitepec, Morelos, así como a las demás áreas que conforman la Administración Pública Municipal, a realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Boulevard Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, el día treinta de abril del año dos mil veinticinco

